



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1531

Bogotá, D. C., miércoles, 27 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se reconoce la importancia del barrismo social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C. agosto de 2025

Doctor
DIEGO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Ref.: Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se reconoce la importancia del barrismo social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

De manera respetuosa ponemos a consideración del Senado de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se reconoce la importancia del barrismo social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones". Iniciativa legislativa que cumple con lo señalado en los artículos 139 y 145 de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

MAURICIO PARODI DÍAZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Cambio Radical

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Alianza Verde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley fue radicado el 29 de noviembre de 2023 ante la Secretaría General de la Cámara por los Representantes Daniel Carvalho Mejía y Juan Sebastián Gómez Gonzáles, el cual fue debidamente publicado en la Gaceta No. 1735 de 2023 y le fue asignado el consecutivo No. 318 de 2023.

Luego de cursar el trámite administrativo interno, la mesa directiva de la Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes, se designó ponente para primer debate del mentado proyecto de ley.

El Proyecto de Ley No. 318 de 2023 Cámara, "por medio de la cual se reconoce la importancia del barrismo social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones" fue anunciado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, entre otras fechas, el día 11 de junio de 2024, según consta en el acta 58 de la misma fecha.

Posteriormente, se llevó a cabo la discusión y votación del proyecto de Ley el cual fue aprobado con modificaciones en primer debate según consta en las actas 59 y 60 de sesiones del 12 y 13 de junio de 2024.

Esta iniciativa contó con la realización de una audiencia pública solicitada por el ponente y autor, realizada el 1 de marzo de 2024 en la ciudad de Manizales, donde intervienen diferentes actores, así:

Representante Juan Sebastián Gómez Gonzáles:

Inicia el representante Gómez Gonzáles agradeciendo la participación de los asistentes e intervinientes en la audiencia pública y hace énfasis en la importancia de sacar adelante el proyecto de Ley y poder lograr una política pública para el barrismo colombiano que es el colectivo más grande de Colombia.

Reconoce que los "barristas son ciudadanos de primera" y señala que desde que inició sus labores en el Congreso de la República ha realizado diferentes mesas de trabajo con instancias a nivel nacional como el Ministerio del Interior, Ministerio del Deporte y la Defensoría del Pueblo, entre otros, quienes siempre han estado dispuestos a aportar en la construcción del proyecto.

Realizó una breve explicación de cómo ha sido la elaboración y cuales son las bases para poder presentar y someter a debate el Proyecto de Ley por medio del cual se reconoce la importancia del barrismo social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones.

Señaló que el mayor logro para las Comisiones locales y nacionales de fútbol es que ya pueden tener voto. De otro lado, hizo énfasis en la importancia de profesionalizar la logística de los clubes de fútbol, pues actualmente es la administración municipal quien se encarga de suministrar todos sus esfuerzos para organizar este evento deportivo que es de carácter privado.

Maryury Ruiz (Defensora Regional) La Defensoría siempre ha estado presta a garantizar los derechos de todos los ciudadanos y justamente del colectivo social de las barras, en este caso, del departamento, asistió acompañada del señor Alirio Amaya quien es gran conocedor sobre el tema y va a tomar la palabra en representación de la institución. Alirio Amaya (Delegado de la Defensoría Regional) Reiteró que la Defensoría del Pueblo ha apoyado y actuado en cumplimiento del plan decenal de la defensoría del aficionado, que se desarrolla a través de la delegada de protección al deporte, realizan procesos de capacitación a las barras de los diferentes equipos de fútbol de Colombia, para ello se han desplazado a los diferentes territorios y han tenido encuentros muy positivos en las capacitaciones realizadas. El proyecto de Ley está potenciando el trabajo que han realizado los aficionados durante muchos años y manifiesta el apoyo que esta entidad ha realizado y va a seguir realizando en pro de los derechos de los aficionados. Resalta la importancia de que la autoridad del proyecto esté en cabeza de unos representantes que han realizado un trabajo etnográfico y una vivencia del fútbol, que les permite tener acercamientos y diálogos exitosos con la comunidad perteneciente a las barras de fútbol de los diferentes equipos. Asimismo señaló que es importante reforzar algunos conceptos, como: barras tradicionales, barras populares, para que haya una adecuada lectura del articulado en cuanto a la participación de las barras. Contemplar acciones vinculantes en los territorios, recoger acciones del plan decenal en el capítulo de análisis de unificar en el país una sola norma que recoja todas aquellas que se han definido en los últimos 14 años. Se debe escuchar las solicitudes de las comisiones locales frente a algunos aspectos operativos que causan tensiones al interior de las mismas, por ejemplo, en el transcurrir del fútbol colombiano y sur americano temas como los horarios de los partidos de fútbol, desplazamiento de los aficionados, allí se deben establecer cambios estructurales que evalúen estos temas, saliéndose un poco del tema de estadio, el fútbol impacta no solo en la cancha, si no es por los ejercicios de las barras sería muy difícil lograr grandes avances en esta materia. Es necesario evaluar la normativa que regula la materia, realizar la unificación de esta y actualizar conceptos, por ejemplo, Decreto 1717 de 2010, el cual establece que los estadios deben tener mallas y la realidad evidencia que los estadios no utilizan mallas porque es la zona más segura ante un tema de evacuación, actualmente se cambiaron las mallas y se utilizan vayas pero desde la defensoría se cuestionan frente a esta situación ¿como pueden proceder frente a una situación de emergencia? Son estos conceptos los que debe analizar el proyecto de ley y asimismo definir criterios de competencias y responsabilidades de las diferentes entidades competentes en la materia y adicionalmente incluir estas propuestas en los planes de desarrollo que actualmente adelantan los municipios y departamentos. Personería- Delegado de Manizales.	Manifiesta que desde la personería de Manizales como defensora de derechos humanos valora y acompaña estos espacios de concertación y de diálogo con los diferentes actores de la sociedad, se refiere a los avances que, frente a este tema, ha tenido la ciudad de Manizales y señala que dicha institución siempre ha estado presta a contribuir y garantizar los derechos de todos los ciudadanos y del colectivo social de las barras. Desde la Personería han conocido situaciones donde desde el colectivo de las barras de fútbol se han salvado vidas y han luchado por defender los derechos de los ciudadanos, aplaude esta iniciativa que en general busca beneficiar no solo al barrismo, sino a todos los aficionados del fútbol y en general a la a la Comunidad; reitera el apoyo de la Personería para cumplir con los lineamientos e implementar la normativa que regula la materia. Directora de Barrismo Social del Ministerio de la Igualdad, doctora Maritza Ruiz. Celebramos el espacio como una posibilidad que permite el fortalecimiento de las organizaciones de los y las barristas. Manifiesta su interés en tener las discusiones frente al proyecto de ley en esta puesta del barrismo social cuya finalidad es salvar vidas. En ese ejercicio han realizado una revisión técnica y jurídica y realizan algunas observaciones/recomendaciones que esperan posteriormente poder conversar de manera más profunda con los ponentes. En primer lugar, es importante reconocer a las barras populares como formas organizativas válidas y legítimas, en ese sentido, se debe revisar con mayor profundidad quien debe realizar el reconocimiento de esas barras como como organizaciones sociales, y sugiere explorar nuevas alternativas para reconocerlas. Se debe apeal al artículo 38 de la Constitución Política, quien defiende el derecho a la libre asociación y buscar y entender que existen nuevas formas que no son reconocidas por lo social, por lo jurídico, sino que también existen otras nuevas formas de organización y el reto es tenerlas en cuenta y poderlas reconocer para su posterior participación en las comisiones locales. También se debe revisar las funciones que se asignan a la dirección de Barrismo Social adicionales a las que ya están descritas en el Decreto 1075 de 2023, considera que es necesario revisarlas, en tanto que algunas superan la competencia de la dirección e incluso del Ministerio. Para orientar las acciones y los esfuerzos en la eliminación de las desigualdades económicas y políticas que vive este país y propender por los derechos de igualdad y la defensa de sujetos de especial protección, población vulnerable y los grupos históricamente excluidos en muchos de los cuales conforman las organizaciones de este país. En algunos artículos se nombran acciones de carácter operativo que superan la competencia del Ministerio de la Igualdad, se debe revisar. Asimismo, considera que los temas de seguridad y convivencia deben mantenerse en cabeza del Ministerio del Interior como la entidad nacional competente para ello, sin que esto, excluya al Ministerio de Igualdad. Es importante darle mayor fortaleza a la perspectiva de género haciendo presencia en los escenarios, en las organizaciones barristas y futboleras y que sea una participación y reconocimiento en esas actividades que ya se vienen generando a partir de sus propios procesos organizacionales, si bien está nombrada, considera necesario darle
una mayor profundidad al enfoque de género. Solicitan incluir un mecanismo de evaluaciones periódicas que les permita como Ministerio considerar el impacto social de estas iniciativas del colectivo social y en ese ejercicio que no suceda lo que se ha hablado anteriormente frente al tema del plan decenal que pasa en 10 años sin que hayan unos seguimientos específicos. Las evaluaciones periódicas permitirán conseguir los objetivos que se están proponiendo en pro de la convivencia, La Paz y, sobre todo, el desarrollo digno de los barristas. Es importante seguir generando mesas de trabajo interinstitucional y también con las barras y organizaciones futboleras que tiene el país y que están en disposición de continuar construyendo un marco regulatorio para estos temas, lo que va a permitir, que exista una sinergia, unos esfuerzos ha articulados entre todos los sectores y que se garanticen de alguna manera un mayor impacto de todas las tesis Legislativas que se están tomando. Camilo Muñoz – Concejal de Manizales Manifiesta su apoyo al proyecto de ley y aplaude esta iniciativa por la importancia que representa en el avance de los derechos de este colectivo social. Señala que si bien el fútbol es un espectáculo privado, vive de una pasión colectiva, divide una pasión pública, divide un sentimiento que miles de personas comparten y que los motiva a ir a la cancha siempre. Han sido muchos los avances que se han tenido desde el barrismo social en procesos comunitarios, en escuelas deportivas, en procesos ambientales, en capacitación a los barristas, en darle un lugar y una identidad a miles de personas que hacen parte de estos movimientos pues no la han tenido en ninguna otra parte allí encuentran un lugar y una oportunidad de sentirse representados a las personas que viven la pasión del fútbol. Este proyecto de ley va a generar un avance normativo e institucional histórico para Colombia, que el plan decenal y que el Estatuto del aficionado no pudieron representar y no pudieron materializar. Sin lugar a dudas que hoy este proyecto se esté avanzando y se haya dialogado con el 95% de las barras de Colombia, es algo que nos tiene que tener muy satisfechos que hoy haya una institucionalidad desde el Ministerio de la Igualdad, el Congreso de la República es algo que los tiene que tener muy satisfechos que hoy esta audiencia pública se está desarrollando en el Concejo de Manizales y hayan barristas de diferentes equipos escuchando, participando y entusiasmarse con lo que puede pasar, es un logro muy importante. Gabriel Rondón, coordinador del sistema nacional de convivencia Lo primero que hay que decir es que este proyecto es un paso muy importante en la medida en que estamos democratizando escenarios. Que por la lógica capitalista son privatizados, pero también son excluyentes. El epicentro de lo que tiene que ver con el fútbol en este país debe quedar más allá de lo que pasa en un encuentro futbolístico en el estadio. Esto tiene que estar pensando en lo que pasa en las calles, en los barrios. Este es un importante proyecto al cual se le ha anexado un documento escrito con unas	observaciones puntuales, el cual espera sea tenido en cuenta con el fin de fortalecer el proyecto y que sea más completo. Estos tipos de iniciativas deben ir de la mano del ministerio de educación y del trabajo, porque el colectivo de los muchachos y muchachas siguen los equipos de fútbol necesitan mejores garantías a la salud y nos ha tocado vivirlo con otros compañeros hace algunos años, cuando un muchacho quedó lesionado, cuestión que pasó en carretera y nadie respondía por la salud de esa persona. Ninguna institución tomó la vocería para ayudar al joven y se tuvo que hacer “una vaca” para pagarle la salud porque no lo atendían Y eso no puede pasar. La respuesta que tenían es que eso fue en la frontera entre un municipio y otro o eso no me corresponde, entonces, esto debe ir de la mano de este tipo de proyectos. Se deben cambiar varias cosas, 1) Debe haber voz y voto para los sectores del barrismo, 2) no se puede hacer ningún tema o generar un espacio de fútbol sin consultar con las comisiones, que el contexto en donde se hace el encuentro, porque eso tiene problemas de convivencia, 3) se tiene que armonizar las obligaciones y responsabilidades en el marco del manejo de los eventos. Por último, manifiesta que los escenarios deportivos deben ser escenarios de encuentro de las diferencias para sumar y apoyar la democracia. Jorge Iván - diputado del Quindío En algún momento fue el líder de la barra de deportes Quindío artillería, aplaude que casi todas las barras de Colombia han iniciado esa transformación social y política. Hoy la barra, artillería verde del Sur, con pocos esfuerzos que han tenido, ayudas departamentales y municipales, hoy tienen corporaciones, tienen escuela de fútbol. Y eso ha ayudado mucho a la recuperación del tejido social. Lo mismo han implementado muchas barras en Colombia, casi todas están con el mismo fin. Anteriormente las barras de Colombia cuando iban de visitantes a otra ciudad era lo más difícil no poder entrar, que los retuvieran en un peaje y los devolvieran con boletas compradas. Hoy Ver qué cada barra, cada líder tiene su comité de logística y los reciben. Se puede, sí se puede trabajar y enfatizar en la importancia que han tenido las barras en todo Colombia, hay que reforzar este tema en la construcción de los planes de desarrollo, participando en las mesas municipales y departamentales. En ese momento como diputado del departamento del Quindío, como hinchas del deportes Quindío, en compañía de mi otro compañero Francisco quien también es diputado queremos decir que el departamento del Quindío tiene sus puertas abiertas para trabajar en pro del desarrollo de la recuperación del tejido social, La cultura y el deporte, que es lo que tienen las barras de fútbol, muchas gracias a todas las personas que hoy están trabajando en pro del barrismo. Francisco López – diputado del Quindío Desde el punto de vista sociológico, el barrismo nace desde las luchas sociales y busca también las reivindicaciones no solo desde el fútbol, sino de las problemáticas de la sociedad. Este proyecto de ley juega un papel muy importante en el país, si bien el fútbol es un espectáculo privado, son sus hinchas y son el barrismo, el epicentro de desarrollo de esa pasión por el fútbol ¿Y qué serían los equipos de fútbol sin sus barras? por eso es muy importante este proyecto de ley que también permita la reivindicación de las luchas de los barristas ¿Cuántas vidas se salvan en Manizales, en Pereira? Cuántas vidas se salvan hoy en Armenia, el Barrismo Social artillería verde Sur, a quienes quiero

agradecer el apoyo, pero sobre todo ese trabajo tan importante que ha generado. Se debe reconocer el trabajo tan importante que vienen realizando las barras por la construcción, reconstrucción del tejido social de la capital quindiana. Reitera la importancia de la participación del colectivo de barras en la construcción de los diferentes planes de desarrollo toda vez que el barrismo llega a todos los sectores de la sociedad, se necesita cuanto antes una reivindicación de la labor del barrismo en Colombia y este proyecto de ley es fundamental para eso. Michael Flores Coca - Artillería Verde Sur. Manifiesta su apoyo al proyecto de ley y señala que es una responsabilidad cultural y social, agradeció la invitación a participar en la audiencia porque son ellos, los miembros de estos colectivos quienes conocen las problemáticas y así mismo pueden aportar a la solución de las mismas. Señala que los hinchas y miembros de las barras están cansados de la violencia dentro y fuera de los escenarios de fútbol, siempre han querido aportar, dar soluciones a través de las corporaciones que crean ciertas barras, pero que solo quedan de nombre y nada más, no tienen apoyo de las administraciones u otras entidades para poder realizar un proyecto serio, se cuestiona sobre “¿cómo vamos a transformar el tejido social de nuestras comunidades si no hay inversión?” Desde la Artillería Verde Sur tienen una corporación sin ánimo de lucro, no cuentan con recursos y sin embargo, han trabajado en los 7 pilares del barrio social, ayudan a los jóvenes en su estudio en la universidad, en el Sena, les ayudan también en el tema musical, tienen escuela de música, clubes deportivos, talleres de arte, de Muralismo, entre otros, sin embargo, la poca ayuda del Estado les dificulta sacar adelante muchos proyectos sociales, para ello es necesario la aprobación de esta ley, que puede ayudar a mitigar la violencia, pues en han visto como en los barrios más vulnerables la violencia está desbordada, no solo en Armenia, es en todo el país, porque se está presentando un fenómeno que es la violencia imitativa. ¿Y qué quiere decir esa violencia imitativa? El Niño, aunque no tiene rasgos o perfil violento desde su niñez, ve a grupos sociales con el machete y cuchillo, simplemente por imitar está incursionando en la violencia, entonces es un fenómeno que es muy importante y hay que prestarle mucha atención. Por último agradeció estos espacios de participación democrática y hace una invitación a los jóvenes para que sean activos “a nadie le va a importar hablar por nosotros, entonces nosotros tenemos que ocupar estos cargos, estas curules”. Andrés Felipe Clavijo - Lobo Sur Hace parte del colectivo “Los del Sur” de Manizales referente a nivel nacional de la Barra oficial los del Sur de Atlético nacional. Manifiesta que como filial llevan 24 años y medio tiempo en el cual han vivido momentos que les han servido para mejorar y estructurarse como barra y verse mejor ante la sociedad. Han estado enfocados en un objetivo y es el de consolidar el tejido social a través de programas y actividades como Navidad Verdolagas, entregas de útiles escolares, celebraciones de el Día del Niño, acompañamiento del adulto mayor. Quieren seguir salvando vidas con el Grupo interdisciplinario, el pilar fundamental de Grupo es la salud mental para prevenir el suicidio. Asimismo, a través del club deportivo han apadrinando niños de escasos recursos, y los motivan para que se refugien en el deporte y no en las calles, se dedican a salvar muchas vidas, dictan charlas sobre las diferentes problemáticas por las que pueden atravesar	los jóvenes que se evidencian dentro y fuera de los estadios. Se debe respetar los códigos y se debe mantener y reforzar la tolerancia, sobre todo para los que no creen en las filiales, este es un ejemplo de una filial donde tienen libertad y potestad en la toma de decisiones, tanto regional como local. Construimos planes constantemente, hacemos reuniones semanalmente para el mejoramiento de la barra y sus problemáticas, lo que nos demuestra que todos somos los del sur y podemos aportar en la construcción de la sociedad. John Jairo Vásquez - Holocausto Norte. Agradece la invitación y resaltó el trabajo que ha realizado junto con el representante Juan Sebastián Gómez que han ayudado a consolidar los derechos de las barras y aficionados al fútbol. El Barrio Social en Colombia ha sido un fenómeno mundial, para muchas barras del mundo y del continente es imposible creer que las barras se junten con el fin de hacer cosas positivas, es increíble como nos hemos juntado para, en un torneo que fue una locura en la ciudad de Manizales, algo inverosímil que como decía, muchas veces los barristas no creen como nosotros podemos hacer un torneo de fútbol con 8 barras diferentes, sin árbitros, sin ningún tipo de policía, solo nosotros jugando microfútbol sin ninguna presión, un torneo completamente sano. Fue algo muy bonito que aún sirve como indicadores de convivencia para las alcaldías. Esto es una muestra de que estos colectivos pueden juntar la sociedad para hacer, construir algo bonito, sin colores, sin distinción de ideologías, simplemente motivados por algo que es el fútbol y la sana convivencia. Es una forma de participación activa y ciudadana. Lo que se busca con eso es promover la convivencia desde las bases, he escuchado muchas veces hablar sobre la violencia en el fútbol, pero pues es que no es violencia en el fútbol, es violencia en la sociedad. La violencia en el mundo es violencia en nuestros barrios, violencia en las familias y casas, en el entorno. Muchas veces las familias nos descargan sus hijos de 14 - 15 años en una tribuna, los niños llegan allá solos, terminamos nosotros, siendo, en ocasiones, los acudientes y responsables de estos niños, que los papás los dejan ir a una tribuna, que no siempre es pacífica, y que como lo decía el compañero, ahora el Quindío se presentan casos de violencia imitativa, es lo que termina siendo una violencia ciudadana. Los comportamientos sociales de los chicos es lo que ven en la casa y los llevan a una tribuna donde muchas veces nosotros terminamos siendo los padres de ellos y formándose “nosotros hemos recibido alrededor de 100.000 personas que han pasado por la tribuna y por el estadio”. Desde la barra se ha tratado de formarlos en muchas cosas, se cuenta proyectos y actividades sociales, con unos pilares a nivel educativo, cultural, económico, participativo, social, deportivo, recreativo y ambiental. Todos estos pilares los llevamos a cabo sin apoyo institucional, de esta forma se ha venido trabajando por casi 8 años sin ningún apoyo del Estado, las alcaldías pasadas nos vieron como enemigos por lo tanto no impulsaron ni invirtieron en nuestras iniciativas. Desde Holocausto Norte hemos recorrido los 27 municipios del departamento dejando una huella, dejando un mural en todos los municipios, siempre con un mensaje de inclusión y respeto para todas las personas, hemos adelantado cantidad de proyectos y de acciones sociales en Manizales, en pandemia, como barra, como organización,
logramos repartir más de 1500 kg de carne en toda la ciudad, yendo a las comunidades más desfavorecidas. Las barras del país se juntaron y repartieron mercados en todo el país, estos colectivos lo hicieron solos sin ayuda de nadie. Es muy gratificante ver cómo en el país simplemente las barras se están juntando cada vez más para hacer cosas maravillosas, para sacar adelante proyectos dejando a un lado los colores y la violencia. En Manizales se ha propendido por recibir a los miembros de otras barras, cubrir sus necesidades mínimas, pues como ciudadanos que habitamos el mismo entorno no nos podemos dejar llevar por un gusto diferente frente a un equipo, no nos tenemos que matar por ello. El proceso que se ha logrado en Manizales ha permitido vivir el fútbol de manera pacífica, “llevamos más de 10 años sin conflictos agresivos o desenlaces trágicos entre barras. Otro asunto que es importante señalar es el tema presupuestal, como es posible que en Colombia se crea un plan decenal, le invierten casi cuatro mil millones de pesos y hoy, 10 años después de la creación, no se ha hecho absolutamente nada. Nosotros nos dimos cuenta el gasto que hicieron, tres mil seiscientos millones de pesos se gastaron en la elaboración de un libro y de otras actividades pero no giraron recursos para los colectivos de las barras, se tenían proyectos por mil seiscientos millones de pesos para beneficiar a veintidós barras del país y ese dinero nunca llegó, aún seguimos en espera del dinero, el gobierno lo que ha hecho es minimizar el trabajo en las barras o centralizarlo en la ciudad de Bogotá. No hay una articulación entre las decisiones que se toman en la materia, las barras nos llaman a pequeñas reuniones con el Ministerio del Interior, pero bajo cuerda nos llaman del Ministerio del Deporte y nos dicen otra cosa. Las barras del país han estado dispuestas a sentarse y dialogar, aportar soluciones a las problemáticas del país que permitan vivir el fútbol de otra forma, pero la desarticulación institucional dificulta mucho los espacios de diálogo o llegar a acuerdos. Se debe trabajar en el respeto y en ese sentido dejar de estigmatizar a los miembros de las barras, nuestra comunidad o nuestro colectivo es juzgado, señalado, son tratados como ladrones. Intervención final Representante Juan Sebastián Gómez Gonzáles. Finaliza la audiencia con la intervención del representante quien señala que “cuando incursionamos en política, mucha gente nos criticaba así, usted ya no son barristas, ustedes son los políticos” manifestó que todos los ciudadanos somos actores políticos, no obstante, muchos han decidido actuar de manera política muy de frente. Tiene que ser el reto de los colectivos futboleros en este momento involucrarse y participar en la construcción de los planes de desarrollo departamentales y municipales, aprovechar cada espacio de socialización que abran las secretarías de Planeación, hacer parte de los consejos territoriales de planeación, incidir en la toma de decisiones de los territorios, nadie conoce mejor los barrios y la gente que los colectivos futboleros.	I. INTRODUCCIÓN El Plan Decenal de seguridad, comodidad y convivencia en el Futbol 2014-2023 recogió desde su exposición de motivos, las expresiones y manifestaciones sociales que miles de jóvenes aficionados al fútbol, vienen expresando durante años a través de movimientos sociales de alto impacto en las comunidades y reconocidos ellos como Barras Populares. Las Barras Populares han sido organizaciones históricas en las ciudades las cuales han promovido el disfrute de un espectáculo deportivo, como lo es el fútbol, desde el activismo social, integrando en sus organizaciones miles de jóvenes que encuentran en la pasión futbolera una identidad que ha permitido reconstruir tejidos sociales en localidades, barrios y ciudades enteras. Sin duda las manifestaciones violentas alrededor de los estadios de fútbol han sido un difícil punto a tratar alrededor de todo el mundo, dada la efervescencia y la ausencia de cultura y medidas sociales que sirvan en la mediación entre hinchas del fútbol, sin embargo, las barras populares han sido sin lugar a dudas instrumentos de pacificación en los estadios. Particularmente en Colombia el proceso de integración y convivencia a partir del colectivo Barras Colombianas por la Convivencia, el cual agrupa más de 18 Barras populares en el país, ha sido una demostración de cómo a partir del diálogo y la integración entre barristas, propician escenarios de convivencia y disfrute del fútbol desde una óptica pacifista, reduciendo ostensiblemente los hechos de violencia en el fútbol. Sin embargo, el proceso de las Barras Populares ha ido más allá de la disminución de la violencia en los estadios de Fútbol, ha impactado incluso favorablemente en la disminución de la violencia en sectores de las distintas ciudades, que años atrás mostraban altos índices de conflictividad, algunas veces derivadas por fronteras invisibles. Pero el impacto positivo de las Barras Populares en la convivencia y la integración ciudadana ha sido propiciado por el interés de las mismas, y no por un apoyo decidido desde los distintos Gobiernos nacionales y locales, aun cuando documentos oficiales, como el mencionado Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y convivencia en el Fútbol reconocen el papel de las Barras Populares. Y es este mismo documento, el que presenta ciertas recomendaciones las cuales ante el vencimiento del mismo, se evidencia que no se han logrado concretar, y las cuales generaron una expectativa en un sector social que hoy reclama atención, no solo por los desafíos que se tienen, sino por la ilusión de aportar a la construcción de un Estado distinto, más incluyente y mucho más efectivo en su relacionamiento con sectores poblacionales históricamente marginados.

Es a través del trabajo de las Barras Populares, que el concepto de Barrismo Social ha tomado fuerza durante los últimos años queriendo resignificar el trabajo social que desde estos colectivos se implementa en beneficio, no solo de los aficionados al fútbol colombiano, sino de las comunidades a las cuales ellos hacen parte. Con lo anteriormente expuesto, se pretende dejar a modo de introducción, la importancia de la presente iniciativa como fundamento normativo y legal para generar un mayor empoderamiento de los colectivos futboleros y del concepto de Barrismo Social, así como propiciar mayores herramientas para que los procesos de diálogo, integración, convivencia y reconstrucción de tejido social tengan en el Barrismo social un elemento integrador con probadas capacidades para generar espacios de cultura y convivencia en el país. II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY La presente iniciativa tiene por objeto reconocer el Barrismo Social y su importancia como organización colectiva en la construcción de tejido social. Junto con lo anterior establece medidas que facilitan el trabajo y el aporte social de las barras en el país, y facilita su función como organización colectiva que encuentra en el fútbol un espacio de participación, construcción de sociedad y esparcimiento social. En igual sentido, la presente iniciativa pretende que no solo los colectivos futboleros, y en general las barras tengan un marco normativo que favorezca su trabajo social, sino que, con ellas, todos los actores públicos y privados alrededor del barrismo social y el disfrute del fútbol como expresión deportiva y cultural, tengan definido su papel en la construcción de escenarios de paz alrededor de este espectáculo deportivo. Finalmente, se busca fortalecer el papel de la Dirección Nacional de Barrismo Social y promueve la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol profesional y aficionado en el país, así como la protección de los derechos de los aficionados y el cumplimiento de sus deberes. Esta iniciativa compila todas las distintas normas alrededor del aficionado al fútbol y su participación en los estadios y sus alrededores. III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA Ante el vencimiento del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014-2023, pero más aún, ante la ausencia de acciones que estén encaminadas al cumplimiento de los objetivos y las recomendaciones del mencionado documento, resulta necesario establecer a través de una disposición con rango de ley, mecanismos, acciones, obligaciones y modificaciones normativas, de tal manera que se establezcan las condiciones idóneas para desarrollar la política pública de Barrismo Social, lo anterior bajo la premisa de impactar a miles de jóvenes que hoy encuentran en los colectivos barristas	espacios de integración y construcción de sociedad, los cuales requieren de atención urgente y permanente del Estado. “El Poder del Fútbol” ha sido tal vez el estudio sobre la incidencia de esta práctica deportiva en la sociedad colombiana más importante realizado para el Estado Colombiano, siendo el Ministerio del Interior quien lo utilizó como insumo para la construcción del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol 2014-2023, el mencionado estudio contiene una serie de cifras y mediciones que evidencian la clara relevancia del Fútbol en la nación colombiana, una de las más dicientes es que para el 94% de los colombianos esta actividad deportiva es importante o muy importante, de allí la relevancia del tema, y más que de la práctica deportiva en sí misma, de lo que esta significa para miles de colombianos, muchos de ellos agrupados en las Barras Populares. En este contexto, es ineludible reconocer el papel de la Ley 1270 de 2009, impulsada y promovida por el representante a la Cámara Mauricio Parodi Díaz, mediante la cual se creó la <i>Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol</i>. Esta norma sentó las bases institucionales para la formulación de políticas y programas de prevención de la violencia en los espectáculos futbolísticos, incluyendo la regulación del denominado “estatuto del hincha” y el fortalecimiento de las relaciones entre autoridades, clubes y aficionados. Su importancia radica en que consolidó un marco legal y organizativo que ha permitido al Estado intervenir en la convivencia y seguridad en el fútbol, siendo un antecedente directo y fundamental para el desarrollo y consolidación de una política pública de Barrismo Social. De allí que la presente iniciativa es una respuesta para fortalecer un comportamiento natural del ser humano como parte de la sociedad, al querer crear lazos que los identifiquen con causas comunes; las barras populares, son precisamente la respuesta de mujeres y hombres que encuentran en sus colectivos, escenarios de disfrute y fortalecimiento de su propósito como aficionados al fútbol, y que de ser encaminados de la mejor manera posible, servirán como herramienta e instrumento para mejorar condiciones en las comunidades. Sin duda el fútbol como práctica deportiva requiere de esfuerzos institucionales para fomentar su ejercicio dado su positivo impacto en las comunidades que lo practican, y con él, a todas las disciplinas profesionales, aficionadas o recreativas, sobre esta materia el Estado colombiano ha sido prolífico en establecer una política pública deportiva, sin embargo existe un enorme déficit institucional en cuenta al no aprovechamiento de las redes sociales alrededor de la afición a ciertas prácticas deportivas que evidencian una masiva participación, la más representativa sin duda es el fútbol. Al respecto, resulta pertinente celebrar que es el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” ley 2294, el cual en sus bases
incluye el Barrismo Social como un elemento integral de las políticas a desarrollar por el actual gobierno: <i>c. El barrismo como cultura de vida y cambio social Se definirá una política pública en el marco de la actualización del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, con el fin de reconocer la práctica del barrismo social como estrategia para mejorar la convivencia ciudadana. Lo anterior, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con los Ministerios del Deporte, Educación y Cultura. Adicionalmente, se fortalecerán los procesos populares sociales barristas que impulsen la construcción de redes y organización comunitaria, desde un enfoque de género, diferencial e integral para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes barristas y sus familias lograr sus proyectos de vida.</i> De lo anterior se deja clara la responsabilidad que la ley le otorga al Min. Interior para el desarrollo de esta política. Sin embargo es bajo el marco de la ley 2281 “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones” que el Gobierno nacional a través de los decretos 1075 y 1076 de 2023 le da vida a uno de los reclamos que las barras futboleras en el país han tenido durante años, y que incluso el actual Plan Decenal en el Fútbol había identificado como una necesidad, la creación de la Dirección Nacional de Barrismo, oficina del nivel ejecutivo encargada y doliente de este importante tema. Y es a partir de la existencia legal de dicha Dirección, que la presente iniciativa considera fundamental otorgarle mayores funciones, responsabilidades y herramientas a esta Dirección, en caminado ello, a lograr de una vez por todas un ambiente propicio para la construcción y consolidación de una Política Pública alrededor del Barrismo Social. Sumado a lo anterior, insistir en la renovación del Plan Decenal de Seguridad, comodidad y convivencia en el Fútbol, el cual se vence en el año 2024, como elemento de política pública, para la identificación de problemáticas, así como proyección del Barrismo Social en el país, dado el aporte a la construcción de la Paz y la eliminación de los contextos de violencia alrededor del fútbol. IV. PROBLEMÁTICA El presente proyecto de ley pretende darle solución a varias de las históricas problemáticas detectadas alrededor del disfrute del fútbol, así como la evidencia de contextos de violencia alrededor del mismo. De manera general, preocupa la desarticulación, y en ocasiones contradicción, que existe entre las normas y políticas públicas de orden nacional y las de orden departamental y municipal que se asocian con esta materia.	De manera particular, y siguiendo los elementos que documentos oficiales como el actual Plan Decenal en el Fútbol logran identificar, tenemos: - Las autoridades que tienen competencias y responsabilidades, y están presentes en instancias colectivas como la CNSCCF (Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol) no tienen claras y definidas funciones, así como obligaciones. - El marco normativo que regula el fútbol como espectáculo en Colombia, resulta disperso y en algunas ocasiones existen contradicciones entre las diversas normas y las obligaciones del contexto nacional y local. - Las normas establecidas, por otra parte, no son vinculantes y carecen de poder efectivo sobre la problemática que intentan regular. En virtud de ello, se hace necesario unificar, clarificar y establecer los roles de las diversas entidades que participan en el desarrollo del fútbol, sentando las bases normativas de uso común en el ámbito nacional. - La agenda de la CNSCCF se centra, principalmente, en las temáticas relacionadas con la seguridad y operatividad de los partidos, dejando de lado el desarrollo de estrategias de largo plazo de carácter preventivo. Se requiere un mayor acompañamiento y participación de los ministerios del Interior, Educación y Cultura para fomentar actividades y campañas de prevención. - Los mandatos contenidos en las diversas normas son muy generales, en algunos casos facultativos, más no obligatorios, y no contemplan condiciones de tiempo, modo y lugar para su ejecución, lo que impide verificar su cumplimiento y sancionar a quienes infrinjan la normativa. - En algunos casos, quienes deben velar por el cumplimiento de las normas no cuentan con facultades sancionatorias de tipo administrativo o judicial, e incluso, muchas de las normas no contemplan un régimen sancionatorio. - En las normas en que sí existe un régimen sancionatorio, los castigos consagrados son ineficaces, o carecen de viabilidad técnica para su aplicación y, por lo tanto, no disuaden a los posibles infractores de cometer las diferentes conductas. - Algunas medidas y sanciones adoptadas para garantizar la seguridad, van en contravía de los derechos consagrados en la Constitución Política, como son la no discriminación, libertad de movilización y libre asociación, entre otras. - Algunas de las normas vigentes regulan los mismos temas de diferente forma, generando confusión e imprecisión.

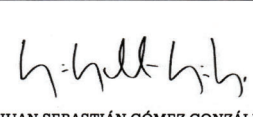
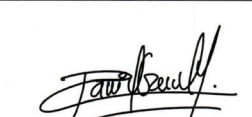
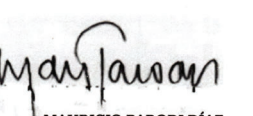
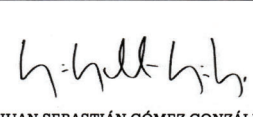
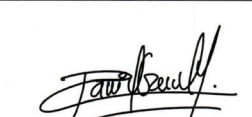
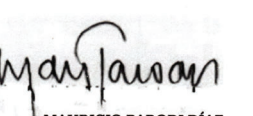
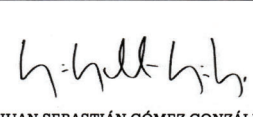
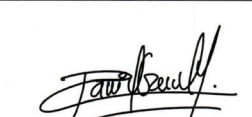
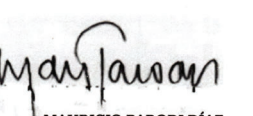
Enfoque de género: El barrismo social tendrá en cuenta las relaciones desiguales de género aún presentes en la sociedad y promoverá acciones para su superación, a partir de la visibilización de las necesidades específicas de las mujeres y personas de sectores LGBTIQ+; la creación, fortalecimiento y aplicación efectiva de rutas y protocolos para la prevención, atención y acompañamiento a casos de estigmatización y violencia basada en género en este ámbito o; la ampliación de las oportunidades para la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones que deban realizarse en la materia y la promoción de la participación de mujeres y personas LGBTIQ+ en los asuntos que corresponda, entre otras acciones para la transversalización del enfoque de género en todas las políticas que se desarrollen en torno al barrismo social. Enfoque territorial: Reconoce las particularidades territoriales en el ámbito cultural, ambiental, económico y social, buscando mejorar los escenarios de relacionamiento, promoviendo la adaptación de las políticas, estrategias y medidas en función de las realidades locales, fomentando la participación activa y el empoderamiento de las comunidades en la promoción de la paz, la seguridad y la convivencia en el fútbol procurando siempre la colaboración entre las autoridades locales, regionales y nacionales, así como con los colectivos sociales y barristas, para asegurar una respuesta integral, contextualizada y efectiva a las necesidades y dinámicas específicas de cada territorio. Principio de enfoque diferencial: reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, grupo étnico, orientación sexual y condición de discapacidad y población vulnerable, por lo que se hace necesario que se dé aplicación a modelos de planeación, atención y apropiación orientada a diferentes sujetos y colectivos, a partir de sus características y necesidades propias. Organizador: se entiende por tal a los dirigentes, entre ellos los clubes profesionales o aficionados, empresarios, y las entidades que tengan bajo su cargo la organización, promoción y control de cualquier tipo de espectáculo de fútbol. Pilares del barrismo social: los pilares para trabajar una política pública de barrismo social en Colombia son los siguientes: Educativo, cultural, económico, participativo, social, deportivo- recreativo, ambiental, derechos humanos, memoria y paz, convivencia y seguridad. Prevención de la violencia en el fútbol: Conjunto de acciones, políticas y estrategias que buscan evitar el uso de la violencia en los escenarios deportivos, tanto dentro como fuera de los estadios, promoviendo un ambiente de respeto, tolerancia y convivencia pacífica entre los aficionados, jugadores y demás actores involucrados en el evento deportivo. Educación barrista: Se refiere a los programas y estrategias educativas diseñadas para fortalecer la formación cívica, deportiva y social de los barristas. Su objetivo	es promover valores como el respeto, la empatía, la equidad de género, la no violencia y la responsabilidad en el contexto de los partidos de fútbol y en las relaciones con otros aficionados y la sociedad. Memoria histórica del barrismo: El proceso mediante el cual los grupos de hinchas y la sociedad en general revisan, reflexionan y documentan los eventos pasados, tanto positivos como negativos, que han marcado la historia del barrismo en el fútbol. Esto incluye las luchas contra la violencia, la discriminación y la promoción de la paz, así como el reconocimiento de los aportes de los barristas a la construcción de un ambiente más justo y seguro en el deporte. TITULO I De la Dirección de Barrismo Social ARTÍCULO 4º. Funciones de la Dirección de Barrismo Social. Corresponde a la Dirección de Barrismo social del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, dentro del marco legal que regule las actividades propias de su naturaleza, ejercer las siguientes funciones: 1. Construir e implementar un protocolo nacional de prevención, detección y atención a casos de violencias basadas en género en el fútbol. 2. Dictar los protocolos que permitan categorizar los espectáculos de fútbol, según su riesgo o nivel de competencia. 3. Elaborar de acuerdo a la categorización del espectáculo, protocolos para determinar los requisitos mínimos de seguridad, a fin de garantizar el normal desarrollo del evento deportivo. Entre las medidas deberá contemplarse la ubicación de las barras que pudieren enfrentarse violentamente, en sectores separados, claramente determinados, en los que se impida materialmente la circulación de una a otra zona. 4. De acuerdo a su competencia, experiencia y experticia, generar las alertas correspondientes en partidos con antecedentes contrarios a la paz y la convivencia en el fútbol y promover un modelo en el que todos los escenarios destinados a la práctica del fútbol profesional tengan localidades numeradas y con asientos para todos los espectadores. 5. Sugerir a las autoridades competentes el cierre temporal o definitivo de aquellos estadios que no ofrezcan las condiciones mínimas de seguridad requeridas para la realización de este espectáculo deportivo, ya sea por deficiencias en las instalaciones o por fallas de organización, derivadas de la ausencia de control o vigilancia. 6. Diagnosticar las causas de la violencia en el fútbol y proponer soluciones acordes con las expresiones del barrismo social teniendo en cuenta el enfoque de género y diferencial. En desarrollo de esta función, se recopilarán los datos, las
estadísticas y la información que resulte necesaria para alcanzar los fines propuestos, haciendo especial énfasis en superar los sub registros oficiales frente a las muertes, riñas, lesiones personales, daño en bienes públicos y privados, asociadas al fútbol, en todos los territorios donde tienen presencia las barras en cualquiera de sus clasificaciones. 7. Diseñar, formular e implementar con apoyo de la Comisión de Seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, del Departamento Nacional de Planeación, y del Ministerio del Deporte, la Política Pública de Barrismo Social y el Plan Decenal de Fútbol. 8. Definir los criterios para otorgar la categoría de barra tradicional o popular a los grupos de aficionados que soliciten tal reconocimiento, velando por la inclusión de todos los actores asociados al barrismo social. Estos criterios deberán ser establecidos en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta ley. 9. Establecer lineamientos para que las barras elijan sus delegados de conformidad con los principios de representatividad y participación. 10. Definir la misión, visión, objetivos estratégicos, planes, programas y proyectos a desarrollar tomando como instrumento orientador el Plan Decenal de Fútbol. 11. Crear un modelo de organización de las barras que garantice su representatividad ante las autoridades municipales y nacionales. Dicho modelo será construido junto con las barras populares y organizadas del país. 12. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. 13. Crear el certificado de experiencia en actividades relacionadas al Barrismo Social. 14. Impulsar procesos permanentes de formación social que permitan promover los valores de respeto, la convivencia y el diálogo social con las barras presentes en cada ciudad y las comunidades. 15. Crear el Observatorio de Barrismo Social y Convivencia en el Fútbol con apoyo del Ministerio del Deporte, de las entidades territoriales involucradas, la academia, de los colectivos y/u organizaciones, así como clubes deportivos de fútbol con iniciativas o experiencias en el Observatorio de Barrismo Social y Convivencia en el Fútbol. 16. Promover medidas encaminadas a garantizar de forma progresiva el acceso eficiente de las personas en condición de discapacidad a los eventos deportivos y las actividades del barrismo, sugiriendo la adaptación adecuada de los	escenarios e incentivando su inclusión y participación en dichos colectivos, respetando las partidas presupuestales de mediano y largo plazo. 17. Diseñar y presentar programas para la reducción de la violencia asociada al barrismo, dentro y fuera de los escenarios deportivos. 18. Intervenir en las decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato de Fútbol Profesional categorías “A” y “B” de la División Mayor del Fútbol Colombiano – DIMAYOR, en los casos en que se estudien y analicen eventos y/o posibles sanciones para situaciones en las que se presenten problemas de violencia o afectaciones a la seguridad de los eventos deportivos de su competencia, en las que estén involucradas barras tradicionales o populares de los equipos del fútbol profesional colombiano. Intervendrá el director o delegado de la Dirección de Barrismo Social. 19. Crear, organizar y supervisar programas de formación en derechos humanos, resolución pacífica de conflictos y convivencia ciudadana, dirigidos a los integrantes de las barras, con el fin de fortalecer sus capacidades para actuar como agentes de cambio social, promoviendo la construcción de escenarios de paz, respeto mutuo y participación activa en el entorno comunitario. 20. Diseñar e implementar acciones afirmativas que promuevan el acceso, permanencia y liderazgo equitativo de las mujeres en el barrismo social, en las barras tradicionales y populares, escenarios deportivos y demás roles del fútbol profesional y aficionado, incluyendo campañas contra estereotipos de género, prevención de violencias, incentivos para el empoderamiento de barristas mujeres, mecanismos de representación paritaria y generación de datos desagregados por género. Parágrafo 1º. Estas funciones serán ejercidas por la Dirección de Barrismo Social del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces según la designación que el Gobierno Nacional realice para ello y en complementariedad con las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto No. 1075 de 2023 o aquel que lo modifique, adicione o complemente. Parágrafo 2º. El Departamento Nacional de Planeación, el Departamento para la Prosperidad Social, la Defensoría del Pueblo y los Ministerios del Interior, Deporte, Educación Nacional y de las Culturales, las Artes y los Saberes, designarán, cada uno, un delegado que tendrá como función acompañar la formulación de la Política Pública de Barrismo Social. Parágrafo 3º. El certificado de experiencia en actividades relacionadas al Barrismo Social deberá ser expedido a favor, y exclusivamente para aquellas organizaciones sociales que hayan demostrado trabajo específico con las barras populares, tradicionales y aficionados del fútbol en el país, demostrando que han realizado estrategias para la prevención de la violencia en los estadios y escenarios deportivos.

Parágrafo 4º. Dentro del proceso de construcción y formulación de la Política Pública de Barrismo Social se garantizará la realización de mesas de diálogo con la población en general, y especialmente con los delegados de las barras existentes y reconocidas por la Dirección de Barrismo Social y por los clubes profesionales del país; con el fin de recopilar las observaciones y recomendaciones que se tengan sobre dicha política. TITULO II De la Comisión de Seguridad Comodidad y Convivencia en el Fútbol. CAPÍTULO I Del funcionamiento de la Comisión Nacional de Seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol ARTÍCULO 5º. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1270 de 2009 el cual quedará así: Artículo 1. Creación de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. Créase la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, como organismo asesor del Gobierno Nacional en la implementación de políticas, planes y programas, así como en la ejecución de estrategias dirigidas a mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y práctica de este espectáculo deportivo. La Comisión tendrá su sede en Bogotá, D. C., estará bajo la dirección del Ministerio de Interior en coordinación con los Ministerios de Deporte y la Dirección de Barrismo Social del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces. ARTÍCULO 6º. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1270 de 2009 el cual quedará así: Artículo 2. Integración de la Comisión. La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, tendrá la siguiente composición: 1. Un delegado del Ministerio del Interior, quien la presidirá. 2. Un delegado del Ministerio del Deporte. 3. Un delegado del Ministerio de Educación. 4. Un delegado del Ministerio de Cultura. 5. Un delegado de la Policía Nacional. 6. Un delegado de la Federación Colombiana de Fútbol 7. Un delegado de la División Mayor del Fútbol Profesional Colombiano.	8. Un delegado de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. 9. El director de la Dirección Nacional de Barrismo Social, su delegado o quien haga sus veces. 10. Una persona delegada de las barras existentes y reconocidas por la Dirección de Barrismo Social en los términos de esta Ley. Dicha delegación se elegirá conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento de las barras según los lineamientos establecidos por la Dirección de Barrismo Social. 11. Una mujer delegada de las barras femeninas existentes y reconocidas por la Dirección de Barrismo Social. Dicha delegación se elegirá conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento de las barras. De acuerdo con las necesidades establecidas por la Comisión Nacional actuarán en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, las siguientes personas: 1. Un delegado de la Fiscalía General de la Nación. 2. Un delegado de la Procuraduría General de la Nación. 3. Un delegado del Ministerio de Salud 4. Las autoridades municipales, departamentales o distritales, o su delegado. 5. Los representantes de los programas de convivencia en el deporte institucionalizados por las autoridades locales. 6. Los representantes de los organismos de socorro y/o atención de emergencias, o sus delegados. 7. Los representantes de las empresas encargadas de la venta de entradas a espectáculos de fútbol. 8. Los representantes de las asociaciones de técnicos de fútbol. 9. Los representantes de los círculos de periodistas deportivos. 10. Los integrantes de la Comisión Arbitral Nacional del fútbol colombiano, o alguno de ellos. 11. Una persona en representación de los futbolistas profesionales y los sindicatos de estos futbolistas, conforme a procedimiento de elección que se establezca en el reglamento. 12. Dos integrantes del Senado de la República y 2 integrantes de la Cámara de Representantes. Los integrantes serán seleccionados por la Mesa Directiva del Senado y de la Cámara de Representantes. 13. Un delegado del Defensor del Pueblo. 14. Un delegado de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. 15. Un delegado de la Personería Municipal o Distrital según sea el caso.
Parágrafo 1º. La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol queda facultada para invitar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, cuya presencia se considere conveniente o necesaria para el desarrollo y el cumplimiento de sus funciones. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto. Parágrafo 2º. Para la integración de esta comisión, se deberá tener en cuenta la representatividad de mujeres, diversidades sexuales, étnicas y de personas en condición de discapacidad. Parágrafo Transitorio. La representación con voto de las barras populares y tradicionales en la Comisión Nacional de que trata el presente artículo solo será posible hasta tanto se tenga pleno cumplimiento del modelo organizativo de que trata el numeral 8 del artículo 4 de la presente ley. ARTÍCULO 7º. La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol tendrá un grupo técnico de apoyo conformado por un delegado de cada una de las entidades que lo integran con el fin de actuar como instancia asesora permanente de la Comisión Nacional. ARTÍCULO 8º. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1270 de 2009, el cual quedará así: Artículo 3. Funciones de la Comisión. Son funciones de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, las siguientes: 1. Promover acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y tolerancia, así como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico de este deporte. 2. Establecer los requerimientos mínimos sobre reglamentaciones técnicas en cuanto a las instalaciones de los escenarios deportivos dedicados al fútbol y la organización de sus eventos, en lo relacionado con la seguridad y la comodidad de los espectadores y terceros intervinientes. 3. Promover la expedición de normas conducentes a la prevención y sanción de los actos de violencia; y a la organización, modernización y reorganización de este deporte. 4. Apoyar a los medios de comunicación para que antes, durante y después de los eventos deportivos relacionados con el fútbol, expresen y divulguen su información de manera veraz, pacífica y pedagógica. Para lograr tal propósito la Comisión podrá expedir comunicados de prensa. 5. Recomendar un sistema marco de organización que asegure el acceso ordenado de los seguidores, en el que se evite el encuentro de los hinchas de los equipos contendientes.	6. Proponer la adopción de medidas pedagógicas, espacios de encuentro y reflexión en los que se estudien los problemas sociales que afectan a la juventud e inciden negativamente en el comportamiento de los hinchas. 7. Desarrollar actividades que promuevan la convivencia, participación y ejercicio de la ciudadanía acorde con los pilares del barrismo social. 8. Reglamentar y supervisar el funcionamiento de las comisiones locales. Las directrices que al respecto se expidan serán de obligatorio cumplimiento. 9. Establecer políticas que propendan por la reducción de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el fútbol, aportando en la creación y el fortalecimiento de espacios seguros para las mujeres dentro y fuera de los estadios. 10. Realizar evaluaciones periódicas de la implementación de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias existentes o creadas por esta Comisión respecto a los derechos de las mujeres en el fútbol y remitir ante las instancias competentes los casos en los que se presente incumplimiento de las mismas. 12. Diseñar y ejecutar un plan estratégico de gestión ambiental en los escenarios deportivos, mediante la implementación de prácticas sostenibles como la gestión adecuada de residuos sólidos y el uso eficiente de la energía y agua. Además, de establecer estrategias de educación ambiental conjuntas a las actividades de barrismo social. 13. Promover y coordinar acciones dirigidas a la prevención y atención de la salud mental de los actores de fútbol, incluyendo hinchas, jugadores, entrenadores y otros colaboradores, sensibilizando sobre la importancia del bienestar emocional, ofreciendo espacios de apoyo psicológico y promoviendo campañas de prevención de trastornos relacionados con la presión, el estrés y la violencia en el contexto deportivo. 14. Realizar capacitaciones a las comisiones locales, de que trata el artículo 12 de la presente ley, en temas normativos, de políticas, planes y programas relacionados con la organización, práctica y seguridad en materia de fútbol. 15. El delegado del Ministerio del Interior, quien preside la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol participará en las sesiones del Comité Disciplinario del campeonato de fútbol profesional categorías “A” y “B” de la División Mayor del Fútbol Colombiano – DIMAYOR, donde se decida sobre casos en que se estudien y analicen eventos y/o posibles sanciones para situaciones en las que se presenten problemas de violencia o afectaciones a la seguridad de los eventos deportivos de su competencia, en las que estén involucradas

barras tradicionales o populares de los equipos del fútbol profesional colombiano. 16. Darse su propio reglamento. Parágrafo. Será responsabilidad de los clubes de fútbol profesional suministrar por primera vez y costeando la mitad de los gastos, un documento virtual y/o físico que identifique a los miembros de las barras tradicionales y populares registradas ante los clubes profesionales, para lo cual tendrán un término de 12 meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para efectuar la entrega de la mencionada identificación. Si pasados los 12 meses no se hubiera acordado la entrega de la identificación con las barras populares, la autoridad competente no podrá autorizar el uso de los escenarios públicos deportivos a los clubes renuentes. ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1270 de 2009, el cual quedará así: Artículo 4. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por el Ministerio del Deporte y cumplirá las siguientes funciones: 1. Coordinar el cumplimiento de las funciones de la Comisión. 2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias. 3. Elaborar las actas de cada sesión de la Comisión. 4. Llevar el archivo documental de la Comisión. 5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Comisión. 6. Las demás que le sean asignadas por la Comisión. Artículo 10°. Reuniones. De conformidad con la Ley 1270 de 2009, La Comisión Nacional se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros. ARTÍCULO 11°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1270 de 2009, el cual quedará así: Artículo 6. Quórum. La Comisión sesionará de manera deliberatoria con un mínimo de cinco (5) miembros y tomará decisiones por mayoría simple de los presentes con al menos ocho (8) miembros presentes. CAPÍTULO II De Las Comisiones Locales. ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1270 de 2009, el cual quedará así:	Artículo 7. Comisiones locales. Cada municipio o distrito, que cuente con un equipo profesional de fútbol, deberá constituir una Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, la cual estará integrada de la siguiente manera: 1. El alcalde local o el secretario de Gobierno o quien haga sus veces. 2. El Secretario de Deportes o quien haga sus veces. 3. El Comandante de la Policía Nacional. 4. El Presidente de la liga de fútbol regional. 5. Los presidentes de los clubes profesionales de la localidad. 6. El Director local de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres o su delegado. 7. Una persona delegada de las barras tradicionales y populares de cada equipo de fútbol profesional con representación en el ámbito local, conforme al procedimiento de elección que se establezca en el reglamento. 8. Una mujer delegada de las barras tradicionales y populares de mujeres de cada equipo de fútbol profesional con representación en el ámbito local, conforme al procedimiento de elección que se establezca en el reglamento. De acuerdo con las necesidades establecidas por la Comisión Local actuarán en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, las siguientes personas: 1. El administrador de los escenarios deportivos destinados al fútbol de la respectiva localidad. 2. El director del programa de convivencia en el deporte del gobierno local o quien haga sus veces. 3. Los organismos de socorro y/o atención de emergencias que participen del evento. 4. Una persona delegada de la Personería Local. 5. Líderes de otras barras organizadas y populares de los equipos de fútbol profesional con representación en el ámbito local que, por necesidad o conveniencia, sea necesario escuchar. 6. El Defensor del Pueblo o su delegado. 7. El Procurador Regional o su delegado. 8. El Fiscal Seccional o su delegado Las funciones y operación de las comisiones locales estarán determinadas por la Comisión Nacional. Parágrafo. La Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol queda facultada para invitar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, cuya presencia se considere conveniente o necesaria para el desarrollo y el cumplimiento de sus funciones. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.
ARTÍCULO 13°. Los Alcaldes de Distritos o Municipios en donde se lleven a cabo competencias de fútbol profesional, conformarán las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, en un término de treinta días a partir de la expedición de la presente ley. En los entes territoriales donde estas comisiones ya están funcionando no existirá la obligación de conformar tales comisiones. Las respectivas Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, deberán sesionar de manera ordinaria mínimo una vez al mes o con ocasión de los eventos deportivos. En desarrollo de sus funciones, las Comisiones Locales deberán reportar mensualmente a la secretaria técnica de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol las medidas adoptadas en materia de seguridad, comodidad y convivencia alrededor del fútbol profesional, para lo cual remitirán copia a la Dirección de Barrismo Social del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces. Parágrafo 1°. Las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol podrán solicitar asesoría al grupo técnico de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. Parágrafo 2°. Las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol reportarán acerca de las medidas adoptadas, de manera extraordinaria, cuando sean requeridas por la Comisión Nacional. Parágrafo 3°. Los informes de que trata la presente ley deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol con copia a la Dirección de Barrismo Social del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces. TITULO III Disposiciones en materia de seguridad y convivencia en el deporte profesional. ARTÍCULO 14°. Responsabilidad de vigilancia, control y prevención. Sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de la Policía Nacional, al interior de los escenarios deportivos la responsabilidad de la vigilancia, control y prevención respecto a los integrantes de las barras, aficionados y asistentes a los eventos deportivos será de los clubes privados y las autoridades competentes. ARTÍCULO 15°. Modifíquese el artículo 97 de la Ley 1453 el cual quedará así: Artículo 97. El que, dentro de un espectáculo deportivo, estadio, cancha, tribuna, en el entorno de este, o con ocasión del evento deportivo cometa cualquiera de las siguientes conductas, incurrirá en una sanción pedagógica y/o prohibición de acudir a escenarios deportivos por un periodo entre seis (6) meses a tres (3) años:	1. Pretender ingresar o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca, u objetos peligrosos. 2. Causar violencia contra integrantes de la fuerza pública, con el fin de evitar que esta ejecute un acto propio del servicio, o cause daño frente a otros actores del espectáculo deportivo. 3. Invadir el terreno de juego en un torneo profesional. 4. Realizar y promover actos discriminatorios, racistas y xenófobos que atenten contra la dignidad humana de los participantes del espectáculo deportivo. 5. Realizar apología o alusión, por cualquier medio, a personas vinculadas a actividades delictivas, incluyendo narcotráfico, o cualquier individuo relacionado con actos ilícitos, que atenten contra la seguridad o la integridad del deporte o sus escenarios. 6. Pretender ingresar, estar en posesión o ingerir bebidas alcohólicas, o sustancias estupefacientes en torneo de fútbol profesional. 7. Causar violencia física contra los protagonistas y asistentes del evento deportivo. Serán agravantes de la conducta cualquiera de las que a continuación se enumeran, y en tal caso tendrán la prohibición de acudir a escenarios deportivos por un periodo entre un (1) año a seis (6) años: 1. Ser organizador o protagonista en el evento deportivo. 2. Ser dirigente de un club con deportistas profesionales. 3. Ser líder, dirigente y/o representantes barrista. 4. Actuar bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas. Parágrafo. La Dirección de Barrismo Social del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, establecerá en un término de 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las recomendaciones técnicas para que las autoridades competentes puedan imponer las sanciones pedagógicas correspondientes a las conductas descritas en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y de policía estipulados en la ley. TITULO IV De los Derechos y Deberes de los aficionados. Capítulo I De los Derechos. ARTÍCULO 16°. Seguridad y comodidad de personas aficionadas. Las personas aficionadas tienen derecho a la seguridad y a la comodidad en los lugares en los

que son realizados los eventos deportivos, antes, durante y después de la ejecución de los mismos; asimismo, tendrán derecho a que las requisas que se realicen con ocasión al evento deportivo se hagan respetando los principios de la dignidad humana y el respeto de la tranquilidad y la comodidad del aficionado. ARTÍCULO 17°. Derecho a entornos seguros libres de violencia y discriminación. Las personas aficionadas tienen derecho a acceder, permanecer y disfrutar de los estadios, escenarios deportivos y cualquier actividad relacionada con el fútbol profesional y aficionado, en entornos seguros, libres de violencia, acoso sexual, hostilidad, discriminación y cualquier otra forma de violencia o vulneración de sus derechos por razones de sexo. Las autoridades competentes deberán adoptar protocolos, rutas de atención y medidas afirmativas para garantizar este derecho. ARTÍCULO 18°. Instalaciones adecuadas. Todas las personas aficionadas tienen derecho a disfrutar y contar con instalaciones deportivas adecuadas, accesibles e inclusivas que garanticen condiciones de seguridad, comodidad y disfrute para todas las personas, sin importar su condición, así como a quienes se encuentren en contextos de vulnerabilidad reconocidos por la ley y la jurisprudencia. Las instalaciones deberán estar diseñadas y adaptadas para facilitar el acceso, movilidad y permanencia, promoviendo un entorno libre de discriminación y respetuoso de la dignidad humana. ARTÍCULO 19°. Ubicación de personas aficionadas. Las personas aficionadas tienen derecho a ser ubicadas en el escenario deportivo conforme lo indica la información registrada en la boleta de ingreso al evento de fútbol. Los organizadores de los eventos de fútbol profesional, personas aficionadas y los clubes deportivos son los responsables de garantizar la citada ubicación. Parágrafo. Los clubes de fútbol profesional colombiano deberán establecer en los siguientes 6 meses de entrada en vigencia de la presente ley, en coordinación con las barras populares y tradicionales de cada uno de sus clubes, un plan para ubicar a estos grupos de aficionados dentro de los escenarios deportivos donde oficien de local, respetando sus ubicaciones tradicionales y el número de personas afiliadas a cada agrupación, de manera que esta ubicación concertada con las barras se vea reflejada en la boleta de ingreso al evento del fútbol y no interfiera con la ubicación de las personas que no pertenecen a estos colectivos de personas. ARTÍCULO 20°. Permanencia en el evento deportivo. Las personas aficionadas tienen derecho a permanecer en el estadio o en las instalaciones deportivas donde se realice el partido de fútbol hasta que el evento finalice por completo, salvo que el mismo incurra en algún comportamiento que, conforme a la	normatividad vigente, atente contra la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol. ARTÍCULO 21°. Elementos de animación. Las personas aficionadas tienen derecho a ingresar al escenario deportivo los elementos de animación que hayan sido previamente autorizados por la respectiva comisión local de seguridad, comodidad y convivencia de conformidad con lo definido por la Dirección de Barrismo Social para ello. La Dirección de Barrismo Social tendrá 6 meses, luego de la entrada en vigencia de la presente ley, para definir los elementos de animación mínimos permitidos en todos los escenarios deportivos donde se desarrollen partidos de fútbol profesional. La reglamentación debe propender por la permisión del mayor número de elementos de animación permitidos, en búsqueda de un mejor espectáculo deportivo. ARTÍCULO 22°. De las quejas y reclamos. Las personas aficionadas tienen derecho a que las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol y la defensoría del pueblo a través de su delegado, establezcan un mecanismo de recepción de quejas y reclamos, con ocasión del evento deportivo y a que estas sean tramitadas y resueltas oportuna y satisfactoriamente. ARTÍCULO 23°. Servicios sanitarios. Las personas aficionadas tienen derecho a que en todas las tribunas existan servicios sanitarios suficientes, de acuerdo con el aforo que presente el espectáculo. Dichos servicios deben ser cómodos y estar en óptimas condiciones. En caso de que una tribuna no cuente con los servicios sanitarios mencionados, la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol no podrá habilitar esta tribuna hasta que los servicios mencionados se instalen debidamente. ARTÍCULO 24°. Servicios de Alimentación e hidratación. El administrador del escenario deportivo debe garantizar que en todas las tribunas existan estaciones de suministro de alimentos y bebidas, además de la infraestructura para que se garantice el acceso al servicio de agua. El organizador del evento deportivo debe habilitar los espacios de alimentación e hidratación mencionados y asegurar la provisión de agua para los asistentes. La Secretaría de Gobierno local o quien tenga la competencia, verificará al inicio de cada evento donde hubiera presencia de equipos de fútbol profesional que los precios de los alimentos y las bebidas guarden proporción con los valores del mercado, por lo cual, será obligatorio en cada punto de venta una tabla de precios visible al público y las autoridades. De la misma manera, verificará que exista la
infraestructura adecuada para el suministro suficiente y adecuado de agua en espacios de fácil acceso para las personas que deseen hacer uso de este servicio. Así mismo, se velará por el cumplimiento con las normas establecidas para la preparación y manipulación de los alimentos, como también la presentación personal de sus operarios. ARTÍCULO 25°. Protocolo de manejo de estadio y barras. Las personas aficionadas tienen derecho a que las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol implementen y mantengan actualizado el Protocolo de Seguridad y Convivencia y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación, los cuales deben incluir la cuantificación y cualificación de los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para la realización de los eventos deportivos. Estos protocolos deben estar publicados en las páginas web de todas las entidades territoriales en donde haya presencia de fútbol profesional y su consulta será de fácil acceso. Parágrafo 1°. Para la implementación de los mismos, las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol deberán tener en cuenta las recomendaciones realizadas por la Comisión Técnica Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. Parágrafo 2°. Cuando no se cuente con el Protocolo de Seguridad y Convivencia y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación, la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol no podrá habilitar el escenario para partidos con asistencia de público, hasta cuando esté debidamente aprobado. ARTÍCULO 26°. Atención de emergencias. Las personas aficionadas tienen derecho a que dentro del estadio exista servicio médico y paramédico, así como la logística y los recursos estipulados por los planes tipo para atención y prevención de emergencias aprobado por la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol. Los organizadores del evento deben garantizar que no falte este servicio en ningún espectáculo deportivo. ARTÍCULO 27°. Publicación de información. Las personas aficionadas tienen derecho a conocer el calendario y el sistema de juego del torneo de fútbol profesional. Colfútbol, Dimayor y Difútbol publicarán este documento en su página web oficial. ARTÍCULO 28°. De las restricciones para acceder a los eventos futbolísticos. Con la finalidad de hacer efectivas las restricciones al derecho de admisión en los eventos futbolísticos que se encuentran estipulados en la legislación vigente, el	ingreso a los estadios de fútbol se realizará a través de la asociación de la boleta al documento de identidad. Para ello, se seguirá lo reglamentado en el Decreto 1622 del 2022 del Ministerio del Deporte o norma que lo sustituya o modifique. ARTÍCULO 29°. De las actas de las comisiones locales. Las personas aficionadas tienen derecho a conocer las actas, en las cuales se plasma lo ocurrido en las sesiones que semanalmente realizan las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol y en las que se incluye la restricción o no de la entrada de aficionados de cierto club al escenario deportivo, los elementos que se permitirá ingresar al espectáculo, el horario en que se abrirán las puertas, el dispositivo de seguridad establecido para el espectáculo, entre otras medidas que se tengan previstas para el partido. La comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol de la ciudad en que se realizará el partido se encargará de hacerlas públicas mínimo con veinticuatro horas de anticipación al evento deportivo en la página web de la entidad territorial. Su consulta será de fácil acceso. ARTÍCULO 30°. Seguridad y presencia policial y logística. Las personas aficionadas tienen derecho a la seguridad dentro y fuera de los estadios y demás lugares de realización de los partidos. Las personas aficionadas tienen derecho a que dicha seguridad en los alrededores del Estadio se garantice con la presencia de la Policía Nacional. En todo caso, la logística dentro del escenario deportivo estará a cargo del organizador y de la autoridad municipal o distrital, quienes deben disponer de personal capacitado y debidamente identificado. ARTÍCULO 31°. Venta oportuna de boletería. Las personas aficionadas tienen derecho a que el club promueva la venta de entradas como mínimo 72 horas antes del juego, y a que los precios y los puestos o canales de venta de la boletería sean publicados oportunamente en las páginas oficiales de los clubes, con suficiente anterioridad. En el caso de los partidos de selecciones nacionales, la venta de entradas deberá iniciar mínimo un mes antes del desarrollo del evento. Los clubes deberán asegurar que la información sobre los precios y las ubicaciones de los asistentes sea clara y precisa, evitando confusiones o ambigüedades. ARTÍCULO 32°. De los puestos de ingreso a los Estadios. Las personas aficionadas tienen derecho a que el control de ingreso a los estadios se realice respetando los

principios de la dignidad humana y procuren por el respeto de la tranquilidad y la comodidad del aficionado. ARTÍCULO 33°. De la violencia en el fútbol. Las personas aficionadas tienen derecho a que la Dirección de Barrismo Social del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, con la participación de las respectivas comisiones locales, diagnostique las causas de la violencia en el fútbol y proponga soluciones acordes con las expresiones del barrismo social. Las personas aficionadas tienen derecho a que dicha Dirección recopile los datos, las estadísticas y la información que resulte necesaria para formular las políticas públicas que permitan alcanzar los fines propuestos y para que se conforme un observatorio de la violencia y convivencia en el fútbol. Las autoridades regionales y locales, especialmente, las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, tienen la obligación de participar en la elaboración del diagnóstico de las causas de la violencia en el fútbol en su jurisdicción, teniendo en cuenta variables de género, así como de diseñar estrategias para prevenir y atender las situaciones que se deriven de la misma. Parágrafo 1°. Las personas aficionadas, las barras, las ONG y la academia tienen derecho a participar en la conformación del Observatorio de Barrismo Social y convivencia en el fútbol que deben empezar a construir las autoridades locales, departamentales y nacionales. ARTÍCULO 34°. Medidas de solución. Las personas aficionadas tienen derecho a pedir el reporte de las medidas y actividades adelantadas por las autoridades competentes, especialmente a las respectivas comisiones locales, de la implementación de las medidas pedagógicas, los espacios de encuentro y reflexión en los que se estudien los problemas sociales que afectan al barrismo e inciden negativamente en el comportamiento de los aficionados y sus respectivas propuestas de solución a estos problemas. ARTÍCULO 35°. Convivencia y participación. Las personas aficionadas tienen derecho a que las autoridades locales, regionales y nacionales desarrollen actividades que promuevan la convivencia, participación y el ejercicio de la ciudadanía acorde con los pilares del barrismo social. Las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, incluirán en su agenda el diagnóstico de las causas de la violencia en el fútbol en su jurisdicción y participarán en conjunto con la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol en el diseño de las estrategias para prevenir y atender este fenómeno. Parágrafo. Los entes territoriales que sean sede principal de un equipo de fútbol profesional, deberán contar con Gestores de Convivencia, para la resolución de	conflictos, en los lugares donde se realicen eventos deportivos de los que trata la presente ley. Las entidades territoriales que cuenten con programas o proyectos relacionados con la seguridad y convivencia en el fútbol, no estarán obligados a contar con Gestores de Convivencia. ARTÍCULO 36°. Fomento de los principios de barrismo social por parte de los clubes deportivos. Los clubes deportivos deberán demostrar actividades de promoción que fortalezcan los principios del Barrismo social. Parágrafo 1°. Con el fin de hacer seguimiento a la disposición del presente artículo, los clubes deportivos entregarán semestralmente informe ante la Dirección de Barrismo Social en el cual se deberán mencionar las actividades, programas y proyectos que inciden favorablemente en la construcción y fortalecimiento de dichos principios. Para tal efecto la Dirección de Barrismo elaborará en un término de 6 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, un formato particular el cual deberá ser diligenciado por los clubes de fútbol profesional. Parágrafo 2°. Los clubes deportivos o sus integrantes se abstendrán de incitar, practicar o realizar actos de violencia, provocación o expresiones desafiantes en el estadio o con ocasión del evento deportivo, cualquiera que sea su naturaleza que afecte o perjudique la construcción y el fortalecimiento de los principios. ARTÍCULO 37°. Observatorio de Barrismo Social y Convivencia en el Fútbol. Las personas aficionadas tienen derecho a que la respectiva comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol diseñe un mecanismo que permita construir una memoria de incidencias de violencia asociadas al fútbol, con su respectivo archivo, donde esté recopilada estadística y narrativamente las incidencias de comportamiento de los hinchas y sus barras. Igualmente, las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol promoverán la realización de investigaciones sociales acerca de la violencia, como base del diagnóstico de la situación de la violencia asociada al fútbol en su localidad. La secretaría técnica de la comisión de Seguridad, comodidad y convivencia será la encargada de recopilar esta información y diseñar el Observatorio Nacional de Barrismo Social y Convivencia en el Fútbol. ARTÍCULO 38°. Derecho de asociación. Las barras populares y tradicionales, así como las demás personas aficionadas tienen derecho a asociarse en forma de barra popular o tradicional, cuyo delegado debidamente acreditado lo represente ante las diferentes instancias e instituciones. CAPÍTULO II
De los Deberes. ARTÍCULO 39°. Colaboración en prevención. Las barras populares y tradicionales, así como las demás personas aficionadas tienen el deber de promover la convivencia en el fútbol y de colaborar en la prevención de los actos ilícitos y violentos cometidos con ocasión del evento deportivo, especialmente los actos de violencia entre aficionados. ARTÍCULO 40°. De la promoción de la convivencia. Las barras tradicionales y populares, así como las personas aficionadas, deben generar y apoyar la construcción de acuerdos entre pares, con el propósito de minimizar los niveles de intolerancia no solo durante el desarrollo de los partidos sino también durante los desplazamientos entre ciudades e igualmente, en los días en los cuales no haya partidos, condiciones estas que deben ser parte fundamental de los acuerdos. ARTÍCULO 41°. Condiciones de acceso y permanencia en el estadio. Las personas aficionadas deben respetar las condiciones de acceso y permanencia en el recinto deportivo, sin perjuicio de otras condiciones previstas en la ley o señaladas por las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol y ocupar el sitio asignado en la tribuna. ARTÍCULO 42°. De los elementos de animación y el comportamiento en el escenario deportivo. Las personas aficionadas deben respetar la normatividad que limita el porte de objetos, bebidas o sustancias prohibidas o susceptibles de generar o posibilitar la práctica de actos violentos; de dar consentimiento para la requisita personal de prevención y seguridad; de aportar en la seguridad de las adolescentes y mujeres que hacen parte de estos escenarios, erradicando el acoso sexual y cualquier tipo de violencia basada en género que se pueda cometer contra estas, no portar o mostrar carteles, banderas, símbolos u otras señales con mensajes incitadores de violencia, inclusive de carácter racista o xenófobo, no entonar cánticos discriminatorios, racistas o xenófobos; no arrojar objetos en el interior del recinto deportivo, salvo los que estén previamente aprobados por la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol. En cualquier caso, no se podrá restringir el derecho fundamental a la libertad de expresión. Los clubes profesionales no podrán prohibir el uso de banderas, trapos, camisetas y demás elementos de animación cuyo fin sea cuestionar, criticar o apoyar las decisiones de los directivos, cuerpo técnico o jugadores, siempre y cuando los mismos no atenten contra el buen nombre de los directivos de los clubes profesionales. ARTÍCULO 43°. De la promoción de la convivencia. Las personas aficionadas, en aras de promover la convivencia, se abstendrán de incitar o practicar actos de	violencia en el estadio o con ocasión del partido de fútbol, cualquiera que sea su naturaleza; y de invadir o incitar la invasión de cualquier forma del área restringida a los competidores. ARTÍCULO 44°. Desplazamientos seguros. Las personas aficionadas y las barras deben realizar los desplazamientos a otras ciudades en condiciones que garanticen la vida e integridad de sus miembros y a través de un comportamiento que contribuya al buen desarrollo de los partidos. Esto implica prevenir el ataque a vehículos que transporten aficionados, el hurto de banderas o elementos de animación dentro y fuera de los estadios y cualquier tipo de enfrentamiento. Igualmente, los aficionados y las barras, sin perjuicio de los deberes y obligaciones propias de los transportadores, velarán porque en los vehículos no se presente sobrecupo, no viajen menores de edad sin tutoría cuando haya lugar a ello, ni se transporten elementos prohibidos o se realicen conductas sancionables. Parágrafo 1°. Las barras deberán informar a las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol correspondientes el trayecto, así como el número de vehículos y aficionados que viajan a la ciudad del encuentro deportivo, y que hagan parte de dicha barra, con el fin de que la Policía Nacional, pueda realizar el acompañamiento correspondiente para garantizar la seguridad de las barras que viajan a diferentes ciudades del país. Las comisiones locales también deberán informar a las entidades territoriales por las cuales se realizará el desplazamiento, el trayecto, número de vehículos y aficionados que se movilizan. Las entidades territoriales deberán colaborar con la Policía Nacional con el objetivo de preservar el orden y la seguridad en el traslado. TÍTULO V Disposiciones finales. ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1270 de 2009, el cual quedará así: Artículo 8. Delegado responsable. En todos los clubes de fútbol profesional se deberá designar una persona delegada responsable de la seguridad, comodidad y convivencia en el espectáculo de fútbol, la cual deberá atender todas las instrucciones que sobre la materia le sean impartidas por las respectivas comisiones establecidas en esta ley. Así mismo, propenderá por el buen comportamiento de jugadores, directivos y cuerpo técnico para que no se conviertan en generadores de violencia. ARTÍCULO 46°. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1270 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 9. De la Policía Nacional. La Policía Nacional deberá contar con una estructura especializada con conocimiento en temas relacionados con la comodidad, seguridad, convivencia en el fútbol y barrismo social, diferente a los escuadrones antidisturbios, cuya función principal sea la de prevenir la aparición de hechos de violencia en los estadios de fútbol y en sus alrededores. De igual manera, brindará seguridad acompañando y coordinando los desplazamientos de las barras durante la programación de los partidos de fútbol profesional. Así mismo, promoverá la celebración de acuerdos de convivencia entre las barras y vigilará su cumplimiento, previa identificación de sus integrantes. Parágrafo 1º. La policía designará un oficial enlace para cada una de las barras adscritas a los equipos deportivos del país, quien tendrá la función de acompañar a las barras en el diálogo con la Policía Nacional antes, durante y después de los eventos deportivos. Parágrafo 2º. Cuando las barras se trasladen a otras ciudades del país para asistir a un partido oficial o amistoso de las diferentes ligas profesionales de fútbol, las barras en coordinación con la Policía Nacional, acordaran un número mínimo de estaciones durante los trayectos a recorrer con el fin de proveer alimentación, hidratación y otras necesidades biológicas. En todo caso la Policía Nacional sólo velará por la seguridad, mientras los organizadores y las barras realizarán el aprovisionamiento a los barristas. ARTÍCULO 47º. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1270 de 2009, el cual quedará así: Artículo 11. Oficinas móviles de denuncias. En las proximidades de los estadios de fútbol se establecerán por las autoridades competentes oficinas móviles de denuncia y equipos de recepción de detenidos para facilitar la judicialización de quienes incurran en conductas punibles penales o contravencionales. Dichas oficinas tendrán el acompañamiento permanente de un delegado de la Defensoría del Pueblo, quien deberá notificar su presencia con antelación a la Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. ARTÍCULO 48º. Defensoría del Aficionado. La Defensoría del Pueblo creará la oficina de la Defensoría del Aficionado, con el fin de garantizar la debida representación y acompañamiento en los procesos penales, policivos y administrativos que se originen con ocasión a comportamientos que contravienen la seguridad, convivencia y comodidad en los términos de la presente ley. Igualmente, brindará acompañamiento a las rutas de denuncia por violaciones a los Derechos Humanos de las y los aficionados. La Defensoría del Aficionado también acompañará a las personas contra las que se inicie un proceso sancionatorio por parte de las comisiones locales o por la Comisión Nacional.	ARTÍCULO 49º. Personería del aficionado. Las Personerías municipales y distritales apoyarán y acompañarán los eventos futbolísticos con el fin de garantizar los derechos e intereses colectivos de los aficionados, actuar como mediadores en los conflictos presentados en los escenarios futbolísticos y realizar vigilancia a las actuaciones de las autoridades competentes en lo concerniente a la seguridad, convivencia y comodidad en los términos de la ley. Asimismo, elaborarán estrategias enfocadas en promover las iniciativas comunitarias del barrismo Social e implementarán proyectos dirigidos a la educación y convivencia de los distintos colectivos barriales de su jurisdicción para fomentar el respeto de los Derechos Humanos, la convivencia pacífica y la participación ciudadana en el ámbito deportivo. ARTÍCULO 50º. De las condiciones de seguridad y comodidad en los escenarios deportivos. Bajo los principios de corresponsabilidad y reciprocidad los clubes organizadores de los partidos y las instituciones administradoras, propietarias o encargadas de los estadios, en coordinación con las autoridades pertinentes, deben garantizar condiciones de seguridad y comodidad para los asistentes a los eventos deportivos, así como promover la convivencia entre los diferentes actores que participan del evento de fútbol, de acuerdo con los lineamientos y directrices que se emitan por la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y las autoridades competentes. Parágrafo 1º. Las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, según su respectiva jurisdicción, tendrán un término de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para presentar un informe en sesión ordinaria o extraordinaria de la misma comisión, sobre las condiciones de salubridad y disponibilidad de baterías sanitarias en los estadios y escenarios deportivos donde se realicen eventos de fútbol profesional. Luego de la presentación del informe, los responsables de la administración, gerencia o manejo de los escenarios deportivos, tendrán un máximo de 6 meses para hacer las adecuaciones requeridas, según informe de cada una de las Comisiones Locales. Parágrafo 2º. La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol presentará un catálogo de criterios con el que deberán cumplir los escenarios deportivos donde frecuentemente asisten las barras populares y tradicionales del país, con el objeto de permitir el despliegue cultural y artístico de las barras. Parágrafo 3º. Los clubes organizadores de los partidos y las instituciones administradoras, propietarias o encargadas de los estadios, deberán garantizar el cumplimiento de lo estipulado en la Ley 2224 de 2022 y los decretos reglamentarios cuando en el espectáculo se vaya a desarrollar actividades de				
pirotecnia. Lo anterior, en coordinación con las autoridades competentes del distrito o municipio donde se vaya a realizar el evento. ARTÍCULO 51º. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1270, el cual quedará así: Artículo 12. Integración y desarrollo social. El Estado garantizará a través de sus distintas instituciones la capacitación, orientación en valores y principios y el desarrollo social de los miembros integrantes de las barras. Parágrafo 1º. Las mesas directivas de cada Cámara estarán facultadas para designar una comisión de seguimiento respecto de las actividades desarrolladas por la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. Esta comisión estará conformada mínimo por dos (2) congresistas. Parágrafo 2º. Los congresistas designados por las Mesas Directivas de cada Cámara integrarán una Comisión de Seguimiento para que, a más tardar el primero (1º) de agosto de cada año, evalúe las actividades desarrolladas por la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, de acuerdo con un informe que para tal efecto elaborará la Secretaría Técnica de la Comisión, con la asistencia técnica del Ministerio del Deporte, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha prevista para que se surta la evaluación a cargo de la Comisión de Seguimiento. ARTÍCULO 52º. Modifíquese el artículo 12 de la ley 1445 el cual quedará así: Artículo 12. Publicidad estatal. No menos del 20% de la publicidad estatal se destinará en la promoción y patrocinio para las actividades deportivas, culturales, recreativas, actividad física y educación física. Parágrafo 1. Las entidades que destinen dicho porcentaje tendrán que notificar a la Dirección de Barrismo sobre dicha destinación. Parágrafo 2. La publicidad estatal de que trata el presente artículo no podrá ser destinada a la promoción y patrocinio de actividades deportivas, culturales, recreativas, de actividad física y educación física cuando se trata de clubes con deportistas profesionales y que además tengan registradas barras populares o tradicionales, a no ser que se concerté con dichas barras planes y proyectos de impacto social en su hinchada. ARTÍCULO 53º. La Contraloría General de la República presentará un informe un año después de la sanción de la presente ley, en el que se detalle el manejo de los recursos de que trata el artículo 51 de la misma, el cual deberá ser radicado ante la Comisión de seguimiento de la que trata la presente Ley.	Asimismo, el control fiscal correspondiente a dichos recursos regirá bajo las competencias constitucionales y legales atribuidas a la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales. ARTÍCULO 54º. Divulgación. La Dirección de Barrismo Social diseñará e implementará una estrategia nacional de divulgación y socialización de la presente ley a través de un proceso amplio de participación. ARTÍCULO 55º. Derogatorias. Deróguese los artículos 13 de la ley 1445, el artículo 98 y 109 de la ley 1453 y las demás que le sean contrarias a esta ley. ARTÍCULO 56º. Vigencia. Esta ley rige a partir del momento de su promulgación. Cordialmente, <table><tr><td> JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo</td><td> DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</td></tr><tr><td> MAURICIO PARODI DÍAZ Representante a la Cámara por Antioquia Cambio Radical</td><td> JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Alianza Verde</td></tr></table>	 JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo	 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 MAURICIO PARODI DÍAZ Representante a la Cámara por Antioquia Cambio Radical	 JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Alianza Verde
 JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo	 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia				
 MAURICIO PARODI DÍAZ Representante a la Cámara por Antioquia Cambio Radical	 JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Alianza Verde				

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 14 de Agosto del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
Nº: 177 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
HR. Juan Sebastián Gómez, Daniel
Carvalho, Flavio Parodi, Juan Camilo
Jordano.

~~SECRETARIO GENERAL~~

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.17.722 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA DEL BARRISMO SOCIAL Y LA CULTURA DEL FÚTBOL, SE FOMENTA LA PAZ Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Representantes JUAN SEBASTIÁN GOMEZ GONZÁLEZ, DANIEL CARVALHO MEJÍA, MAURICIO PARODI DÍAZ, JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 14 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

~~DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ~~

Proyectó y Revisó: Sany Novoa

PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones

VII. ARTICULADO

PROYECTO DE LEY 178 DE 2025 SENADO

"Por medio de la cual se modifica el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1: Objeto: pretende destinar específicamente el cien por ciento (100%) del recaudo de peajes al mantenimiento y operación del sistema vial en el que se encuentra la estación de peaje.

Artículo 2 Esta asignación de la totalidad del recaudo al sistema vial se mantendrá hasta que los corredores viales cumplan con el cien por ciento (100%) del puntaje del índice de calidad de la vía

Una vez se cumplan las condiciones del párrafo anterior, la entidad estatal a cargo del peaje podrá destinar hasta un cuarenta por ciento (40%) del valor recaudado al mejoramiento y mantenimiento de las vías que conectan directamente las cabeceras municipales con el sistema vial. El recaudo restante deberá invertirse en el mantenimiento y la operación del sistema vial en el que está ubicada la estación de peaje.

PARÁGRAFO 1o. Cada estación de peaje deberá tener asignado un sistema vial al que se le destinarán los recursos provenientes de su recaudo. El peaje deberá estar instalado al interior de ese corredor vial.

PARÁGRAFO 2o. La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) tendrán un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley para publicar la metodología para el cálculo del índice de calidad de la vía, en el que se deberán incluir condiciones de calidad del estado del pavimento, de la operación y servicios que se prestan al usuario, y la seguridad vial.

PARÁGRAFO 3o. Para cada peaje se creará un comité conformado por un representante de la entidad estatal que administra el sistema vial que recauda el peaje y los alcaldes de los municipios que conectan directamente con el sistema vial. El comité se encargará de definir las inversiones que se ejecutarán con hasta el cuarenta por ciento (40%) del recaudo en las vías que conectan directamente con las cabeceras municipales una vez el sistema vial cumpla con el indicador de mantenimiento vial.

PARÁGRAFO 4o. Se considera que un municipio se conecta directamente con el sistema vial, cuando existe alguna carretera que sin cruzar por otro municipio conecta a la cabecera con alguna de las vías incluidas en el sistema vial.

Artículo 3: Modifíquese el Artículo 21 de la Ley 105 de 1993. Tasas, tarifas y peajes, el cual quedará así.

Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte y se destinará el cien por ciento (100%) del recaudo del peaje al mantenimiento del sistema vial donde se encuentra el respectivo peaje. Este porcentaje podrá disminuir de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior de la presente Ley.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios
 accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al
 cobro de tasas o tarifas.

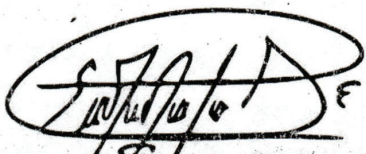
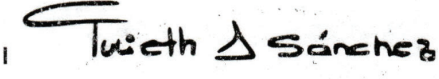
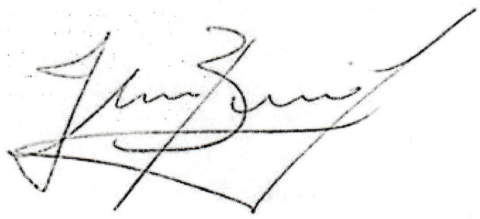
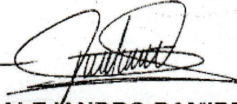
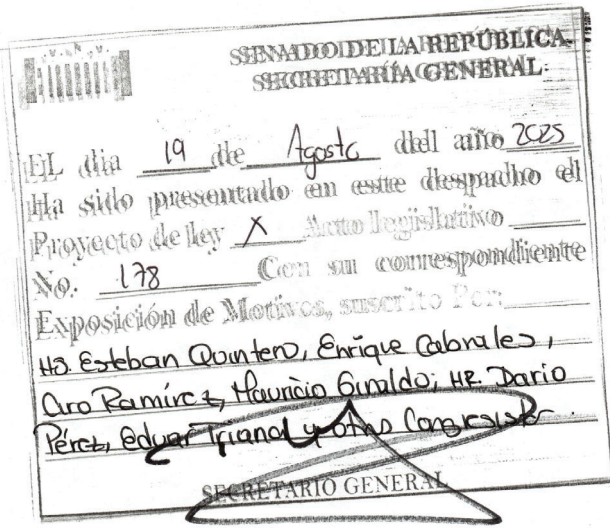
Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo; y se destinará el cien por ciento (100%) del recaudo del peaje al mantenimiento del sistema vial donde se encuentra el respectivo peaje. Este porcentaje podrá disminuir de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior de la presente Ley.

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial. **Podrán pactarse tarifas diferenciales en los casos que se genere la afectación al normal funcionamiento en la prestación de bienes y servicios.**

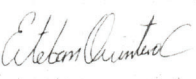
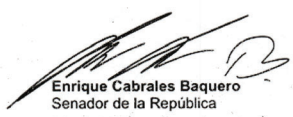
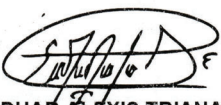
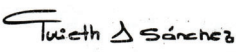
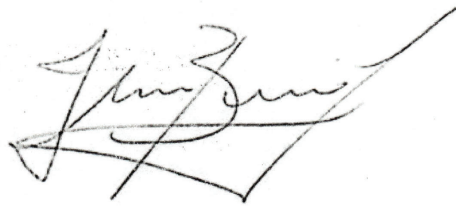
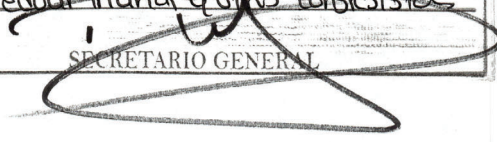
c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio; y se destinará el cien por ciento (100%) del recaudo del peaje al mantenimiento del sistema vial donde se encuentra el respectivo peaje. Este porcentaje podrá disminuir de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior de la presente Ley.

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación:

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal. PARÁGRAFO 1o. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte. PARÁGRAFO 2o. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. PARÁGRAFO 3o. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1o PARÁGRAFO 4o. En las vías concesionadas se deberá garantizar el cumplimiento del índice de calidad de la vía. PARÁGRAFO 5o. Se deben incluir en las actividades de operación y mantenimiento un plan de gestión social, que promueva el desarrollo productivo de las comunidades que se afectan con el pago del peaje en el que se invertirá como mínimo el cinco por ciento (5%) del valor recaudado en el sistema vial y con el que se beneficie a las poblaciones de los municipios que se conectan directamente con el sistema vial. Artículo 4. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley. Artículo 5. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. De los honorables congresistas,  Esteban Quintero Cardona Senador de la República  ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático	 EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN Representante a la Cámara Boyacá Centro Democrático  YULIETH ANDREA SÁNCHEZ Representante a la Cámara
 JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ Miembro de la Cámara de Representantes Congreso de la República de Colombia  CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES SENADOR DE LA REPÚBLICA CENTRO DEMOCRÁTICO  HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara por Vaupés	 OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ Senador de la República 

I. TÍTULO <i>“Por medio de la cual se modifica el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones”</i> II. OBJETO El presente proyecto de Ley pretende destinar específicamente el 100% del recaudo de peajes al mantenimiento de la vía donde se encuentra ubicado. III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS El derecho de la infraestructura y el transporte puede definirse, según el Decreto-Ley 1682 de 2013 (por el cual se establecen disposiciones generales, principios y políticas de la infraestructura del transporte en Colombia), como un sistema de movilidad compuesto por bienes tangibles e intangibles relacionados con el transporte. Este sistema está bajo la vigilancia y el control del Estado y se organiza de manera estable para facilitar el traslado de personas, bienes y diferentes tipos de movilidades. La infraestructura, en este contexto, se concibe como un conjunto de instalaciones, servicios y medios técnicos que soportan el desarrollo de actividades socioeconómicas. Su objetivo principal es permitir que los individuos, los bienes y los servicios se desplacen de manera eficaz entre distintos puntos. Sin sistemas de transporte eficientes, las sociedades y ciudades enfrentarían serias dificultades para funcionar. Categorías En la actualidad, se identifican cinco categorías principales de infraestructura de transporte urbano: carreteras, puentes y túneles, ferrocarriles y tranvías, vías fluviales, y carriles bici y pasarelas. La planificación de estas infraestructuras es esencial para garantizar un desarrollo sostenible que responda a las necesidades de transporte urbano y rural, así como de la población que las utiliza. En las categorías de transporte urbano y rural, las carreteras juegan un papel preponderante en las infraestructuras, cuya finalidad radica en conectar lugares separados entre sí y facilitar el desplazamiento de las personas. Este tipo de infraestructura, por sus especificidades, se pueden dividir en autopistas, carreteras arteriales y carreteras locales. Desde el punto de vista del acceso, las autopistas se destacan como el tipo de vía más importante, debido a la alta velocidad que permiten. Sin embargo, tienen un número limitado de puntos de acceso, a diferencia de las carreteras arteriales, que ofrecen mayor conectividad a lo largo de su recorrido. Por otro lado, las carreteras locales proporcionan un acceso más restringido en comparación con las arteriales y las autopistas, estando orientadas, principalmente, a conectar áreas de menor escala o zonas residenciales. Desde el ámbito infraestructural, los puentes y los túneles son estructuras diseñadas para superar obstáculos, como ríos, valles o carreteras, facilitando la continuidad de las vías de	transporte. Los túneles, específicamente, pueden ser utilizados por peatones, vehículos o trenes, dependiendo de su diseño y propósito. Por su parte, los ferrocarriles son infraestructuras clave para el transporte de mercancías y pasajeros, ofreciendo una alternativa más eficiente y limpia en comparación con otros medios de transporte. En cuanto a las vías fluviales, estas pueden ser naturales, como ríos, arroyos y riachuelos, o artificiales, como canales construidos por el hombre. Cada tipo de vía fluvial presenta ventajas y desventajas específicas que las hacen útiles como infraestructura de transporte, dependiendo de factores como su ubicación, la capacidad de carga y la conectividad con otras formas de transporte. Los carriles bici y las pasarelas facilitan el transporte en bicicleta, al proporcionar espacios exclusivos que evitan interferencias con otros medios de movilidad. Estas infraestructuras promueven un transporte más sostenible y seguro para los ciclistas. Además, suelen estar acompañadas de aceras destinadas al tránsito de peatones, lo que mejora la accesibilidad y fomenta una movilidad inclusiva en entornos urbanos. En síntesis, todas estas infraestructuras requieren planificación para garantizar una movilidad sostenible que contribuya al desarrollo socioeconómico, tanto en áreas rurales como urbanas. Infraestructura y transporte en Colombia (i) Debilidades - Descentralización incompleta: la transferencia de competencias ha sido desigual, afectando, principalmente, las redes secundarias y terciarias, por la falta de diseño. - Falta de integración: las redes de transporte primarias no conectan adecuadamente las grandes ciudades con las intermedias, limitando el desarrollo económico. - Condiciones de vida: existe una amplia brecha entre las condiciones de vida y los niveles de pobreza de los centros urbanos y las rurales. - Carencia de infraestructura fluvial y férrea: pese a la abundancia de ríos navegables, falta una red fluvial funcional que complemente los sistemas férreos y viales. Se tiene como debilidad que los grandes centros productivos están alejados de los puertos, así como bajos niveles de inversión que no garantizan la dinámica del sector. - Financiamiento limitado: la inversión en transporte depende, en gran medida, de peajes, sobretasas al combustible y recursos propios, lo que dificulta una financiación integral. En el caso de los departamentos, la sobretasa del ACPM tiene como objetivo el mantenimiento de la red vial y la construcción de proyectos masivos. Para el caso de los municipios, esta se destina a la construcción, el mantenimiento y la conservación de vías urbanas secundarias y terciarias. (ii) Oportunidades
- Planificación estratégica: el mejoramiento de infraestructura urbano-rural puede reducir las brechas socioeconómicas entre regiones y promover el desarrollo regional. - Potencial multimodal: la integración de modos de transporte puede optimizar costos y mejorar la competitividad del país. (iii) Fortalezas - Marco legal y descentralización: la Constitución de 1991 y la Ley 105 de 1993 establecieron bases legales sólidas para la descentralización del sector, distribuyendo competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales. - Diversidad geográfica y urbanización: la variedad de ecosistemas y el alto nivel de urbanización del país generan oportunidades para un desarrollo equilibrado y sostenible. - Reglamentación: la Ley 105 de 1993 reglamentó la planeación de infraestructura de transporte, entre la nación y las entidades territoriales. La transferencia de carreteras de la red vial secundaria y terciaria de la nación a las entidades territoriales comenzó en 1994. Al recibir las carreteras de la nación, los departamentos también debían asumir su mantenimiento. - Red portuaria: puertos importantes como Buenaventura, Santa Marta, Barranquilla y Cartagena potencian la conectividad marítima. (iv) Amenazas - Fenómenos climáticos: las condiciones meteorológicas extremas afectan la infraestructura vial y fluvial. - Baja capacidad institucional: la falta de coordinación entre entidades limita la implementación de políticas efectivas. ● La Ley 105 de 1993 establece un marco regulador para el sector transporte en Colombia, asignando nuevas competencias entre la Nación y las Entidades Territoriales, y estableciendo directrices para la planeación y gestión en el sector transporte. Igualmente, la Ley 105 de 1993, establece la definición de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación: Artículo 12. Definición de integración de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Se entiende por infraestructura del transporte a cargo de la Nación, aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del país, y de éste con los demás países. Esta infraestructura está constituida por: 1. La red nacional de carreteras, con sus zonas, facilidades, y su señalización, que se define de acuerdo con los siguientes criterios: a. Las carreteras cuyos volúmenes de tránsito sean superiores a aquellas que sirven hasta un 80% del total de la red vial de carreteras.	b. Las carreteras con dirección predominante sur-norte, denominadas troncales, que inician su recorrido en las fronteras internacionales y terminan en los puertos del Atlántico o en fronteras internacionales. c. Las carreteras que unen las troncales anteriores entre sí, denominadas transversales, cuyo volumen de tránsito esté justificado, según el contenido del literal a, que comuniquen con los países limítrofes o con los puertos de comercio internacional. d. Las carreteras que unen las capitales de departamento con la red conformada con los anteriores criterios, de acuerdo con su factibilidad técnica y económica, esta conexión puede ser de carácter intermodal. e. Las vías para cuya construcción se ha comprometido el Gobierno Nacional con gobiernos extranjeros mediante convenios o pactos internacionales. Con el propósito de que se promueva la transferencia de las vías que están hoy a cargo de la Nación hacia los departamentos, el Ministerio de Transporte adoptará los mecanismos necesarios para que la administración, conservación y rehabilitación de esas vías, se pueda adelantar por contrato. Las carreteras nacionales podrán convertirse en departamentales a petición del departamento respectivo, si éste demuestra la capacidad para su rehabilitación y conservación. (...) Así mismo, el artículo 16 establece la infraestructura de transporte de los departamentos, por medio de los siguientes tipos de vías: a. Las vías que eran de propiedad de los Departamentos antes de la expedición de la ley; b. Las vías que eran responsabilidad de la Nación - Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales - y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en la ley, les transfirió mediante convenio a los departamentos. c. Aquellas que en el futuro sean departamentales. d. Las vías que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red nacional. e. Las vías alternas que se le transfieran con ocasión de la construcción de una variante de una carretera Nacional, si a juicio del Ministerio de Transporte reúne las características de ésta. El artículo 19 de la Ley 105 de 1993, señala:

Artículo 19. Constitución y conservación. Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley". En concordancia con lo expuesto, la Nación y las entidades territoriales están en la obligación de incorporar dentro de su plan de desarrollo e inversiones, proyectos y obras para garantizar la sostenibilidad y transitabilidad de las vías bajo su responsabilidad, según las competencias asignadas en dicha ley y de apropiar en sus respectivos presupuestos las partidas que se requieran para el efecto. El artículo 20 de la Ley 105 de 1993 establece: Artículo 20. Planeación e identificación de prioridades de la infraestructura de transporte. Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del orden nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las entidades territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción. Para estos efectos, la Nación y las entidades territoriales harán las apropiaciones presupuestales con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley. El artículo 21 indica que: Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo. Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte. Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.(...) • Principios que se deberán observar para la fijación del cobro de peajes: a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo; b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil,	Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial; c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio; d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación; e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal. Parágrafo 1o. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte. Parágrafo 2o. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. Parágrafo 3o. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1o. Parágrafo 4o. Se entiende también las vías "Concesionadas". La ley busca crear un sistema de transporte eficiente, seguro y accesible, facilitando el desarrollo económico y social de Colombia a través de una infraestructura. La infraestructura de transporte, aunque fundamental para la calidad de vida y el desarrollo económico, presenta rezagos por la falta de inversión histórica. La Ley 105 de 1993 impulsó la descentralización de las vías, transfiriendo responsabilidades y propiedad a las entidades territoriales y estableciendo mecanismos de financiamiento a través de pesos, tarifas y contribuciones de valorización. La regulación de estas tarifas busca garantizar fondos para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial, priorizando la equidad fiscal y exenciones específicas. Además, el Sistema Nacional de Vías contempla la administración de vías concesionadas y no concesionadas, siendo el INVIAS el principal encargado de obras en vías no concesionadas, financiadas en parte por recursos recaudados mediante pesetas en sus respectivas regiones.
IV. MARCO JURÍDICO El sistema de transporte colombiano cuenta con un conjunto de normativas clave: - Ley 105 de 1993: establece las bases para la planeación y la regulación del transporte en coordinación con las entidades territoriales. - Ley 336 de 1996: el Estatuto Nacional de Transporte define los lineamientos generales del transporte público. - Ley 1682 de 2013: introduce disposiciones específicas para proyectos de infraestructura y transporte. - Ley 1882 de 2018: fortalece la contratación pública y la ley de infraestructura. - Ley 2050 de 2020: modifica la Ley 1503 de 2011, con el fin de mejorar la seguridad vial y el tránsito. V. IMPACTO FISCAL Dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente: <u>"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el</u> Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público." (Resaltado fuera del texto). Ahora bien, dada la obligación del Estado en velar por el interés general, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento; además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, <u>en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa</u>. "En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el	Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo. <u>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.</u> <u>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda."</u> (Resaltado fuera de texto). De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho: "Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo." (Sentencia C-315 de 2008). Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso,

demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. VI. CONFLICTO DE INTERÉS El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. De igual modo, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos: (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico. (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar. (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación. (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado. (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento. En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, se ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen" y como "el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016- 00291-01(Pl), sentencia del 30 de junio de 2017). De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses: "El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]".	Así las cosas, en virtud de lo estipulado en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5, se deja establecido que el presente proyecto de ley no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas. Lo anterior como regla general, lo que esto no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular. De los honorables congresistas,  Esteban Quintero Cardona Senador de la República  Enrique Cabrales Baquero Senador de la República  ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático  EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN Representante a la Cámara Boyacá Centro Democrático  YULIETH ANDREA SÁNCHEZ Representante a la Cámara
 JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ Miembro de la Cámara de Representantes Congreso de la República de Colombia  CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES SENADOR DE LA REPÚBLICA CENTRO DEMOCRÁTICO  HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara por Vaupés	 MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Senador de la República SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día <u>19</u> de <u>Agosto</u> del año <u>2015</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo _____ No. <u>178</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: <u>H. Esteban Quintero, Enrique Cabrales,</u> <u>Ciro Ramirez, Mauricio Giraldo, H.R. Darío</u> <u>Pérez, Eduar Triana y otros congresistas</u> SECRETARIO GENERAL 

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.178/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 105 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ESTEBAN QUINTERO CARDONA, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS, MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ; y los Honorables Representantes OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN, YULIETH ANDREA SÁNCHEZ, JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ, DANILO LOZANO PIMIENTO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 19 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARZÓN TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyecto y Remite: Gaceta del Congreso

CONTENIDO

Gaceta número 1531 - miércoles, 27 de agosto de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 177 de 2025 Senado, por medio de la cual se reconoce la importancia del barrismo social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 178 de 2025 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones	12